



Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España

ESTATUTOS
Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE ESPAÑA
- FEREDÉ -

Edición de estatutos y RRI actualizada a fecha 24 de marzo de 2021 con los cambios aprobados por la
Comisión Plenaria en 2021



ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE ESPAÑA -FEREDE-

PREÁMBULO

La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España surge como resultado de la labor realizada por la Comisión de Defensa Evangélica que se constituyó, en mayo de 1956, para la defensa de la libertad religiosa del colectivo evangélico español. En 1986, dentro de un proceso negociador con la Administración del Estado, ésta solicitó la creación de un instrumento jurídico que pudiera actuar, al menos, como interlocutor único en la negociación y firma y seguimiento de los eventuales Acuerdos de Cooperación de las Iglesias Evangélicas con el Estado español. En respuesta a este requerimiento se constituyó, en noviembre de 1986, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, FEREDE, que asume a los efectos indicados la representación del Protestantismo español con notorio arraigo y con capacidad para vincularse en nombre de las iglesias que la integran.

La FEREDE es, pues, el instrumento del que las Iglesias Cristianas Evangélicas se dotan para que, las que lo deseen, puedan acudir mediante un sólo ente a negociar y trazar las líneas por las que se articula la cooperación del Estado con el Protestantismo que esta Federación aglutina.

Esta Federación presenta los siguientes antecedentes registrales:

- El 12 de noviembre de 1986 se constituyó ante notario con el nombre de Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), siendo inscrita el día 29 de abril de 1987 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- A raíz de la publicación de la Ley 24/1992 por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la FEREDE, la inscripción de esta entidad es trasladada de la Sección General del Registro (donde tenía el número 446-SG) a la Sección Especial (entidades beneficiarias de Acuerdos de Cooperación) quedando registrada con el número 3034-SE/D. El número de registro actual es 015997.
- El 27 de enero de 1999 se realiza una modificación parcial de Estatutos y se traslada el domicilio social de C/ Princesa 3 duplicado Ap. 1308 al actual sito en C/ Pablo Serrano 9 posterior 28043-Madrid.
- En fechas posteriores se han producido diversas modificaciones estatutarias totales o parciales, aprobándose un texto refundido de los Estatutos, siendo el actual de fecha 24 de marzo de 2021.

Esta Entidad religiosa se registrará por los presentes Estatutos y actuará conforme a los mismos y según los derechos y deberes establecidos en la Constitución y en las normas y leyes que resulten de aplicación, especialmente la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y la Ley 24/1992.

CAPÍTULO PRIMERO CONFESIONALIDAD, NOMBRE, FINES Y FACULTADES

Artículo 1.- Nombre y domicilio social

Esta Entidad Religiosa de Confesión Evangélica o Protestante tiene naturaleza federativa y se denomina Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE). En lo sucesivo, en este documento figurará indistintamente con el nombre de FEREDE o Federación.

El domicilio social se establece en calle Pablo Serrano 9 posterior, 28043-Madrid.

Artículo 2.- Fines

Esta Federación evangélica y protestante tiene los siguientes fines religiosos:

- A. La Proclamación del Señorío de Jesucristo, el Mensaje del Evangelio y el servicio a Dios, a las iglesias evangélicas y a la sociedad en general.
- B. Representar y vincular jurídicamente a las iglesias miembros en las relaciones de cooperación con la Administración del Estado, de conformidad con lo previsto en el apartado tres del artículo dieciséis de la vigente Constitución.
- C. El seguimiento, desarrollo y efectivo cumplimiento del Acuerdo de Cooperación suscrito entre las Iglesias Evangélicas de la FEREDE y el Estado español aprobado por las Cortes Generales mediante la Ley 24/1992 de 10 de noviembre.
- D. Promover el efectivo cumplimiento de la libertad y no discriminación en materia religiosa que proclama nuestra Constitución.



- E. Constituir instrumento válido para el ejercicio de las acciones conjuntas de testimonio común e interés general que las iglesias evangélicas acuerden.
- F. Salvaguardar la autonomía absoluta y la representación propia de las iglesias evangélicas miembros.
- G. Procurar un clima de entendimiento, respeto mutuo, diálogo y cooperación para el bien común tanto entre los miembros de esta Federación como con el resto de las confesiones religiosas.
- H. En respuesta a los valores y mandatos del Evangelio de Jesucristo, promover la acción social en beneficio de los necesitados, trabajar a favor de la disminución de las desigualdades y las discriminaciones, colaborar en la defensa de los derechos humanos según la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en 1948 por la ONU, y ayudar a la humanidad a resolver los grandes problemas de la paz, la libertad y la justicia.

Artículo 3.- Facultades

Para la consecución de sus fines y la ejecución de actividades relacionadas con los mismos, la FEREDE gozará de plena capacidad de obrar pudiendo ejercitar de modo enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- A. Solicitar, recibir, contribuir y administrar fondos.
- B. Adquirir, acondicionar, mantener y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Construir, apoyar y sostener centros de asistencia cultural, educacional y social, en general, desarrollar cuantas acciones contribuyan al cumplimiento de los fines de la Federación y al bienestar de sus miembros y de la sociedad en general.
- C. Editar, imprimir, adquirir y distribuir materiales, así como utilizar cualquier otro medio de comunicación.
- D. Suscribir acuerdos, convenios o contratos de colaboración con todo tipo de entidades en aras al mejor cumplimiento de los fines de esta Entidad.
- E. Contratar y ser contratada, y ejercitar todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución y en las Leyes vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO **DECLARACIÓN DE FE RELIGIOSA Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN ÉTICA**

Artículo 4.- Base de fe

La Fe Evangélica o Protestante, aceptada por las iglesias evangélicas que integran esta Federación, tiene como base doctrinal la siguiente Confesión de fe:

- I. La Soberanía de la Gracia de Dios el Padre, Dios el Hijo y Dios el Espíritu Santo en la Creación, la Providencia, la Revelación, la Redención y el Juicio final.
- II. La divina inspiración de la Sagrada Escritura y, por consiguiente, su credibilidad total y su suprema autoridad en todo lo que atañe a la fe y a la conducta.
- III. La pecaminosidad universal y la culpabilidad del hombre alejado de Dios que le acarrea la condenación.
- IV. El sacrificio vicario del Hijo de Dios encarnado, único fundamento suficiente de redención de la culpabilidad y del poder del pecado, así como de sus consecuencias eternas.
- V. La Justificación del pecador solamente por la gracia de Dios, por medio de la fe en Cristo crucificado y resucitado de los muertos.
- VI. La obra de Dios, el Espíritu Santo que ilumina, regenera, mora en el creyente y le santifica.
- VII. El sacerdocio de todos los creyentes que, en la unidad del Espíritu Santo, constituyen la Iglesia Universal, el Cuerpo, del cual Cristo es la Cabeza, comprometidos por el mandamiento de su Señor a la proclamación del Evangelio a todo el mundo.
- VIII. La esperanza del retorno visible del Señor Jesucristo en poder y gloria, la resurrección de los muertos y la consumación del Reino de Dios.

Artículo 5.- Criterios de actuación ética, de protección, transparencia y buenas prácticas

5.1.- FEREDE declara que su base de fe es compatible con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con las libertades públicas proclamadas en la Constitución. FEREDE defiende la separación de la Iglesia y el



Estado con el fin de que la Iglesia sea libre dentro de un Estado libre. También defiende la cooperación con la Administración para el bien común y el respeto de las normas vigentes, siempre que no vayan en contra de la Palabra de Dios. Por ello, como institución religiosa, esta federación se dota (e incluirá información en su página web (www.ferede.es) de mecanismos de control, transparencia y buen gobierno como los siguientes:

- A. Plan de transparencia, cumplimiento normativo y prevención de delitos de FEREDe. Este plan consta actualmente de los siguientes apartados:
 - I. Plan de mejora progresiva de la transparencia y buen gobierno de la entidad, que incluye a su vez la obligatoriedad de auditoría externa por auditor colegiado cuando FEREDe reciba subvenciones o ayudas de carácter público por importes superiores a los determinados por la Comisión Plenaria o el Reglamento Interno.
 - II. Cumplimiento normativo en Protección de Datos.
 - III. Medidas de transparencia, prevención de blanqueo de capitales y control económico.
 - IV. Protocolo de prevención de delitos, y especialmente de delitos sexuales contra menores, en el que queda constancia del criterio de tolerancia cero ante este tipo de acciones.
 - V. Canal ético para comunicaciones y denuncias.
- B. Código ético para el funcionamiento de la federación y la actuación de sus cargos.

5.2.- Información sobre la titularidad real de la federación. En cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se manifiesta: Que esta federación se rige por sus estatutos que otorgan voto a cada entidad miembro y que no existe persona física alguna que controle directa o indirectamente más del 25 por ciento (25%) del capital o de los derechos de voto o que por otros medios ejerza control directo o indirecto de esta persona jurídica. Por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8. b) del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, se considera que dicho control lo realiza la Comisión Plenaria y la Comisión Permanente de FEREDe y a través suyo, los representantes legales de FEREDe debidamente nombrados que ejerzan sus funciones con arreglo a estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO **MEMBRESÍA**

1.- De los miembros.

Artículo 6.- Tipos de miembros

En función de su integración y de la participación en la consecución de los fines de esta Federación, se reconocen tres tipos de miembros:

- A. **Miembros de integración plena.** Pueden ser miembros plenos de esta Federación las iglesias evangélicas y sus federaciones legalmente establecidas e inscritas como tales en el Registro de Entidades Religiosas. Las circunscripciones eclesiales territoriales y las congregaciones, secciones o comunidades locales inscritas y dependientes de una iglesia o federación de iglesias serán consideradas como miembros plenos de la FEREDe, sin perjuicio de que tengan que formalizar su propia solicitud. Los miembros plenos participan de todos los derechos y obligaciones de esta Federación.
- B. **Miembros asociados.** Pueden ser miembros asociados de esta Federación, las asociaciones religiosas evangélicas y otras entidades religiosas evangélicas no eclesiales vinculadas a una iglesia o federación de iglesias que sea miembro de FEREDe o bien que mantengan relaciones fraternales y de servicio a las mismas. Para pertenecer a FEREDe, estas entidades deben tener personalidad jurídica, estar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas y formalizar la correspondiente solicitud. Salvo que se indique otra cosa, los miembros asociados pueden participar de todos los derechos y obligaciones de esta Federación.
- C. **Miembros asociados con integración parcial o entidades en acogimiento jurídico.** Excepcionalmente, también podrán ser reconocidos como miembros asociados con integración parcial o entidades en acogimiento jurídico a otras entidades religiosas que, cumpliendo total o parcialmente los requisitos del artículo 7 de los estatutos y, en atención a circunstancias que se consideren especiales, por su propia iniciativa o de los órganos de FEREDe, hayan solicitado este tipo de membresía, la cual debe ser aceptada por la Comisión Plenaria de FEREDe y contar con la conformidad del interesado.



La categoría de miembros asociados con integración parcial o en acogimiento jurídico está prevista para entidades a las que la Comisión Plenaria considera que no son evangélicas o hay importantes dudas sobre su carácter evangélico. Por este motivo dichas entidades tienen limitada su participación en FEREDE. Esta limitación tendrá el alcance que se determine en cada situación.

En el Reglamento Interno podrán establecerse pautas o modelos de integración parcial o bien delimitar en documentos con carácter Reglamentario los derechos y obligaciones y límites de su participación en FEREDE. Salvo otra decisión de la Plenaria, estas entidades religiosas no tienen voz ni voto ni podrán participar en las reuniones de la Comisión Plenaria de FEREDE ni tampoco en las Consejerías o Comisiones técnicas, salvo que fueren invitadas para ello. Participarán en el presupuesto de FEREDE con la cuota que se establezca.

Artículo 7.- Requisitos

7.1.- Para pertenecer a esta Federación deberá cursarse la correspondiente solicitud y reunir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- A. Suscribir la Base doctrinal recogida en los Estatutos de la FEREDE.
- B. Acatar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la FEREDE.
- C. Acreditar la identidad y el vínculo confesional evangélico, tanto en sus aspectos doctrinales como prácticos y de relación con otras Iglesias o entidades evangélicas siguiendo, para ello, el procedimiento señalado en el Reglamento Interno de esta Federación.

7.2.- Los requisitos, formularios y el procedimiento para la admisión de miembros establecido en los Estatutos o en el Reglamento Interno de esta Federación serán de fácil acceso y se facilitarán a la entidad religiosa que los solicite por estar interesada en tramitar la vinculación a la FEREDE.

Artículo 8.- Tramitación de la solicitud de membresía

8.1.- Tramitación ordinaria.

Las solicitudes de cualquier tipo de membresía serán estudiadas por la Comisión de Admisiones quien, tras los oportunos informes previos, remitirá el expediente a la Comisión Permanente o la Comisión de Coordinación para su consideración e informe no vinculante. Posteriormente se elevará la solicitud para la decisión definitiva de la Comisión Plenaria.

8.2.- Tramitación especial.

La Comisión de Coordinación o la Comisión Permanente también podrán aprobar, si lo estiman pertinente, las solicitudes de membresía citadas en las letras A y B del artículo 6, en los siguientes casos:

- A. Cuando la solicitud provenga de una Iglesia integrada en un Grupo denominacional acreditado ante la FEREDE y exista el aval o la conformidad del mismo, expresada por un representante u órgano, rector o reconocido, a estos efectos, por el propio Grupo denominacional.
- B. Cuando la solicitud provenga de una Iglesia que justifique el requisito mencionado en la letra C del punto 1 del artículo 7 mediante un informe favorable del Consejo Autonómico donde tenga establecido su domicilio social o lugar de culto o bien de la propia Comisión de Admisiones o la Comisión Permanente.
- C. Cuando, en cualquiera de los dos casos anteriores, la solicitud provenga de una Iglesia que, estando en fase de constitución legal, haga constar en documento notarial su deseo de adherirse a la FEREDE en los términos señalados en el artículo 7.1. En este caso, la membresía en FEREDE quedará condicionada y será efectiva a partir de la inscripción de la Iglesia en el Registro de Entidades Religiosas.
- D. En otros casos autorizados por la Comisión Plenaria de FEREDE.

RRI.- Capítulo 1: De los Miembros y sus representantes

RRI - Artículo 1.- Procedimiento general para la admisión de miembros

El procedimiento para la admisión de nuevos miembros será el siguiente:

1.1.- La entidad interesada deberá notificar mediante escrito dirigido a la Comisión Permanente su deseo de ser admitida como miembro. A dicho escrito deberá acompañar la siguiente documentación:



- A. Certificación del órgano rector de la Entidad. La certificación irá firmada por la persona o personas que ostenten la representación legal de la entidad y será elevada a documento público o, en su defecto, incorporará la legitimación de firmas expedida por un notario. En ella constará:
- I. La solicitud de membresía en FERERE.
 - II. La aceptación de la Base doctrinal de la Federación. En el caso de presentar observaciones o aclaraciones sobre la base de fe, éstas deberán constar por escrito y, en este caso, la admisión se tramitará por el procedimiento ordinario con el fin de que la Comisión Plenaria pueda pronunciarse sobre las observaciones realizadas.
 - III. El acatamiento de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de FERERE.
 - IV. La designación de los representantes o portavoces de la entidad ante FERERE.
 - V. Compromiso de mantener actualizados y comunicar a FERERE las modificaciones registrales de la entidad que se produzcan tales como los cambios o modificaciones estatutarias, nombre, domicilio social, representantes legales, ministros de culto, lugares de culto, base de fe, etc.
- B. Copia de los siguientes documentos:
- I. Documentos registrales: Certificado de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, Estatutos de la entidad, Acreditación de las personas que ostenten la representación legal de la entidad y la forma de ejercer la misma. Base doctrinal o confesión de fe de la entidad que figure en los estatutos o, en su defecto, por la que se guíe la entidad.
 - II. Número de Identificación Fiscal.
 - III. Otros documentos necesarios para la gestión de los miembros como son: La denominación y/o grupo de iglesias a la que, en su caso, pueda pertenecer, el número de congregaciones, lugares de culto y miembros, el abono de la cuota de tramitación, los datos para la domiciliación bancaria, la documentación correspondiente para la protección de datos personales, etc.
- C. Recomendación o aval para la entrada en FERERE, que podrá ser expedida por, al menos, dos Iglesias que sean miembros de la FERERE, preferentemente de la misma provincia donde radique el domicilio social o lugar de cultos de la iglesia, o bien por un Consejo Autonómico, federación de Iglesias o grupo denominacional evangélico acreditado en FERERE. También se entenderá cumplido este requisito sometándose a informe favorable de la Comisión Permanente o la Comisión de Admisiones.

1.2.- Recibida la documentación, la Comisión de Admisiones procederá al examen de la misma, verificando que se cumplen los requisitos formales y que la Base de fe es compatible con la de la FERERE. La Comisión de Admisiones podrá además solicitar o emitir informes adicionales y decidir si el expediente puede tramitarse por el procedimiento especial o se tramita por el procedimiento ordinario.

1.3.- La Comisión de Admisiones remitirá copia de la solicitud al Consejo Evangélico correspondiente para su conocimiento o informe según el caso.

1.4.- En los casos de tramitación ordinaria, la Comisión de Admisiones, tras los oportunos informes previos, tramitará el expediente según lo previsto en el artículo 8.1 de los estatutos.

1.5.- En el supuesto de tramitación especial, el aval, conformidad o informe de la Denominación acreditada en FERERE, del Consejo Evangélico, o bien de la propia Comisión de Admisiones o Comisión Permanente, servirá de base a la propia Comisión de Coordinación o Comisión Permanente para acordar, si lo estima pertinente, la incorporación a FERERE o bien elevar la solicitud a la consideración de la Comisión Plenaria.

1.6.- En la solicitud de entidades religiosas que estén en fase de constitución se adjuntarán los documentos disponibles. El resto de la documentación se entregará, obligatoriamente, una vez que la entidad esté inscrita y en el plazo más breve posible.

Hasta que la entidad no complete la documentación reglamentaria no tendrá acceso a los derechos como miembro ni a los servicios de esta federación, pudiendo dar lugar a que, por este hecho, la Comisión Plenaria acuerde su exclusión de la Federación.

En estos casos de tramitación especial, la Comisión Permanente de FERERE podrá emitir un certificado firmado por el Secretario Ejecutivo, en el que conste la decisión favorable de admitir la entidad en FERERE a partir del momento de la inscripción en el Registro. Este certificado podrá ser incluido en la solicitud de inscripción de la entidad religiosa.

RRI - Artículo 2.- Incorporación de federaciones y entidades religiosas no eclesiales

La incorporación a FERERE se realizará del siguiente modo:

2.1.- Las entidades religiosas no eclesiales, podrán incorporarse a FEREDE a través de una Iglesia o federación de iglesias. En este caso, FEREDE podrá comunicar al Registro de Entidades Religiosas que la entidad está conectada a una Iglesia o federación de Iglesias de FEREDE, por lo que es destinataria de los Acuerdos de Cooperación y debe ser incluida en la Sección Especial del Registro de Entidades Religiosas.

Para la admisión de las entidades religiosas no eclesiales (que no sean Iglesias o federaciones de Iglesias sino entidades asociativas religiosas, federación de entidades religiosas asociativas, etc.) se seguirá el trámite procedimiento de admisión citado en el artículo 1 de este Reglamento con la particularidad de que, además del aval o recomendación de dos iglesias federadas que se menciona en apartado C número 1 del artículo 1 de este Reglamento, se adjuntará, en caso de que exista, el certificado de vinculación religiosa que en su día fuera emitido por una iglesia o federación de Iglesias para su inscripción en el Registro. En lugar del certificado de vinculación religiosa, también podrá ser aportado el documento por el que se constituye, erige o aprueba dicha entidad por parte de la Iglesia o federación.

2.2.- Las federaciones de Iglesias podrán incorporarse a la FEREDE siempre que las Iglesias que las compongan pertenezcan a FEREDE. Para que la incorporación sea efectiva, la entidad debe cumplir el trámite de admisión previsto en los Estatutos y en el artículo 1 del presente Reglamento.

2.3.- En la incorporación a FEREDE de federaciones y entidades religiosas no eclesiales se podrá seguir la tramitación especial cuando se cumplan los requisitos citados en el artículo 8.2 de los Estatutos.

2.4.- Para la creación o incorporación de Consejos Evangélicos y Organismos Autónomos de FEREDE se estará a lo dispuesto, sobre los mismos, en los Estatutos y Reglamento Interno de FEREDE.

2.5.- Los organismos de FEREDE que forman parte de su estructura institucional forman parte de la Federación al haber sido aprobada su constitución por la Comisión Plenaria de FEREDE.

RRI - Artículo 3.- Criterios de participación de los Consejos Evangélicos en la admisión de miembros en FEREDE

Con el fin armonizar el trabajo que se realiza desde los Consejos para la admisión de miembros en FEREDE, se adoptan los siguientes criterios de actuación:

3.1.- Aceptación previa. Como quiera que realizar estas acciones puede ser un trabajo no deseado o que pueda ser gravoso para el Consejo, se debería consultar previamente la disponibilidad con el Consejo y, en caso de que no deseen asumirla, se realizará este trámite por parte de la Comisión de Admisiones, pudiendo delegar en alguna persona de la zona la realización de gestiones en nombre de la citada Comisión de FEREDE. El mismo criterio se adopta para el caso de que no exista Consejo constituido.

3.2.- Finalidad. El objetivo de las actuaciones es conocer algo más a la Iglesia solicitante y verificar (dentro del ámbito de la base de fe de FEREDE) su carácter evangélico en cuanto a doctrina y práctica.

Este procedimiento es de particular importancia para Iglesias sin denominación conocida o arraigada en España o sin denominación. No es necesario aplicarlo a Iglesias pertenecientes a iglesias o denominaciones acreditadas en FEREDE.

Se estima que se deben realizar, al menos, dos verificaciones antes de que una Iglesia entre en FEREDE:

- A. Por un lado, debe existir una verificación doctrinal por el que se compruebe que la confesión de fe de la Iglesia es compatible con la de FEREDE. Es decir, que se trata de una Iglesia que, en cuanto a su doctrina, puede ser calificada como dentro del ámbito de la Reforma o como Iglesia evangélica o protestante.
- B. Por otro lado, también debe existir una verificación ética y de práctica por la que se constate la ausencia de problemas con otras entidades.

3.3.- Procedimiento. Para la emisión de los avales o informes, el Consejo no podrá exigir a la Iglesia su vinculación o el compromiso de vinculación al Consejo ni solicitar algún tipo de contraprestación o compromiso. Tampoco podrá solicitar que se remitan otros documentos o escritos que no sean necesarios para la admisión en FEREDE o para efectuar la verificación del carácter evangélico tal y como está expresada en los Estatutos y en este Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se considera que el trámite de conocimiento y verificación debería seguir los siguientes pasos:

- A. FEREDE remitirá a los Consejos correspondientes copia de la solicitud de ingreso en FEREDE de las Iglesias con domicilio social o lugar de cultos ubicado en su demarcación territorial junto con información correspondiente de la Iglesia (al menos estatutos, base de fe y recomendaciones para el ingreso que pudieran existir). También se acompañará, en los casos que reglamentariamente corresponda, la solicitud al Consejo de informe sobre la entidad solicitante que pueda servir de base para la acreditación o no del

vínculo confesional evangélico y un cuestionario tipo para la entrevista citada en el apartado C punto 3.3 del presente artículo.

- B. El Consejo recabará información entre las iglesias evangélicas cercanas geográficamente y con las que puedan mantener relación, como su denominación, Consejo Pastoral de la zona, etc. y consultará también a las Iglesias que inicialmente hayan avalado la solicitud de ingreso en FEREDE.
- C. Se tendrá una entrevista con los responsables de la iglesia solicitante y, si es posible, se asistirá a algún culto o actividad de la Iglesia o entidad.
- D. Por parte del responsable del Consejo en esta materia, se elaborará un informe de gestión en el que conste un resumen de la actuación y, a ser posible, el cuestionario resultante de la entrevista y la opinión y valoraciones que considere oportunas para que el Consejo, a través del órgano competente, decida lo que proceda.
- E. La Junta del Consejo u órgano competente del Consejo emitirá un informe escrito dirigido a la Comisión de Admisiones de FEREDE por el que se manifestará su opinión sobre la solicitud de admisión. Esa opinión podrá ser favorable, desfavorable, neutra, o bien contendrá diversas recomendaciones como pueden ser: que pase a Comisión de Admisiones para un nuevo estudio, esperar un tiempo para verificar la evolución o finalización de una determinada situación, informar de un problema o situación que se considere conveniente o relevante, etc. El informe debe ser razonado y contener un resumen de la actuación realizada.
- F. Se remitirá a la Comisión de Admisiones de FEREDE el aval o informe junto con el cuestionario e informe de gestión.

RRI - Artículo 4.- El vínculo confesional evangélico

4.1.- Acreditación del vínculo confesional evangélico.

- A. El vínculo confesional evangélico, tanto en sus aspectos doctrinales como prácticos y de relación con otras iglesias citado en el artículo 7.1 apartado C de los Estatutos, no siempre resulta fácil de acreditar en las iglesias derivadas de la Reforma debido a que ese vínculo, en muchas ocasiones, no es orgánico o estructural sino que, debido a la independencia de muchas entidades evangélicas, es necesario deducirlo de la adhesión a una fe, a unos principios, valores y forma de actuar, en los que no siempre existe un consenso completo dentro del abanico denominacional evangélico o protestante, lo cual genera espacios en los que caben dudas y matizaciones. Por esta razón, tras la valoración sobre los informes previos y documentos, la decisión final sobre si se ha acreditado suficientemente el vínculo confesional en sus dimensiones doctrinal y de relación y práctica religiosa recae en un órgano rector de FEREDE.
- B. Las siguientes disposiciones se establecen con el fin de que puedan servir de base o guía de la citada decisión, tanto en los casos más claros como en aquellos otros en los que puede haber dudas o diferencias de criterio.
 - I. En el caso de solicitudes de admisión en FEREDE procedentes de entidades pertenecientes a una denominación acreditada en FEREDE se entiende que, entre estas entidades, existe un fuerte vínculo confesional y, por tanto, este requisito podrá darse por cumplimentado cuando exista un certificado de aval o conformidad de la citada agrupación denominacional acreditada en FEREDE. El mismo criterio se sigue en el caso de presentar recomendación o aval del Consejo Evangélico Autonómico correspondiente al domicilio social o lugar de culto de la entidad, por ser éste el órgano de relación fraternal geográficamente más cercano.
 - II. Cuando la entidad no se encuentre en los casos anteriores, la acreditación del vínculo confesional requerirá la presentación de avales por parte de, al menos, dos iglesias, y la evacuación de informes positivos por parte de la Comisión de Admisiones o por la Comisión Permanente o Coordinación.
 - III. Si la entidad no hubiere presentado recomendación o aval de otras iglesias de FEREDE, la Comisión Plenaria podrá decidir en base al informe que, sobre la vinculación confesional evangélica o protestante, haya emitido la Comisión de Admisiones o la Comisión Permanente de FEREDE.

4.2.- Ausencia de acreditación del vínculo confesional evangélico.

Cuando la entidad no pudiera acreditar la vinculación confesional evangélica en sus aspectos prácticos y doctrinales, no podrá formar parte de FEREDE, salvo que la Comisión Plenaria, excepcionalmente, y en atención a circunstancias especiales, acordara su inclusión en FEREDE como miembro asociado con una integración parcial o bien autorice su incorporación como entidad en acogimiento jurídico.

RRI - Artículo 5.- Normas sobre los miembros asociados con integración parcial o entidades en acogimiento jurídico

5.1.- La solicitud de vinculación a FERED como miembro asociado con integración parcial o de entidad en acogimiento jurídico se realizará por la propia entidad de manera explícita. El expediente se tramitará conforme al procedimiento ordinario por lo que la entidad solo puede ser admitida por la Comisión Plenaria de FERED tras, al menos, un informe de la Comisión Permanente. La decisión positiva debe ser considerada como una concesión excepcional o acto de gracia por parte de la Comisión Plenaria quien podrá explicar la motivación de la inclusión y detallará, en cada caso, el alcance de los derechos y obligaciones que afectan a la entidad. Si el interesado no estuviera conforme con las limitaciones lo comunicará a la FERED y se le tendrá por desistido de la solicitud.

5.2.- La Comisión Plenaria también podrá aplicar la condición de miembro asociado con integración parcial a aquellos miembros plenos o asociados de FERED que, a su juicio, puedan estar incurso en los casos citados en el artículo 12 apartado B de los Estatutos. En estos casos, se abrirá expediente según lo señalado en el citado artículo, con la única salvedad de que, si la entidad afectada no estuviera de acuerdo con pasar a ser miembro asociado con la integración parcial propuesta por la propia Comisión Plenaria, deberá manifestarlo en el plazo de tres meses desde su comunicación y, en este caso, la decisión sobre el cambio en el tipo de membresía no surtirá ningún efecto, aunque podrá servir de base para la apertura de un expediente de baja en la Federación.

5.3.- Entidades con declaración de fe unitaria o unicitaria.

Se actuará según lo establecido en el número anterior en el caso de las entidades cristianas no trinitarias que pudieran formar parte de FERED. Algunas entidades unitarias o unicitarias fueron admitidas en FERED cuando no existía un procedimiento de admisión, mientras que otras han sido admitidas tras haber suscrito los interesados la base de fe de FERED. En cualquiera de los casos, se considera que estas entidades pueden tener principios doctrinales en relación a la Trinidad que no armonizan con la base de fe de FERED, razón por la cual es necesario iniciar un proceso de clarificación para que la Comisión Plenaria pueda decidir si deben ser incluidas o no como entidades asociadas con integración parcial en FERED mencionadas en el artículo 6.C de los Estatutos.

RRI - Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los miembros asociados con integración parcial y entidades en acogimiento jurídico.

6.1.- Derechos y obligaciones.

Salvo que la Comisión Plenaria determine otra cosa, estas entidades tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- A. Su integración en FERED es parcial y está circunscrita, principalmente, a la protección y defensa de la libertad religiosa, los beneficios fiscales o económicos derivados de los Acuerdos de Cooperación suscritos con el Estado.
- B. No tienen derecho de voz ni voto en la Comisión Plenaria, aunque pueden presentar solicitudes para su consideración por los órganos rectores y representativos de FERED.
- C. Tampoco pueden participar en los servicios evangélicos comunes ofrecidos en nombre del conjunto de las Iglesias evangélicas como son: el programa evangélico en RTVE, los servicios comunes de Asistencia Religiosa en establecimientos hospitalarios, penitenciarios, militares y de Enseñanza Religiosa Evangélica en Centros Escolares, etc. No obstante, se colaborará para facilitar el ejercicio de la asistencia religiosa y otros servicios propios de estas comunidades religiosas.
- D. El reconocimiento de su membresía en FERED se extiende a sus lugares de culto, congregaciones y circunscripciones territoriales. Sin perjuicio de lo anterior, deberá complementarse la documentación administrativa pertinente.
- E. Estas entidades podrán acceder a los servicios de atención y gestión por parte de la oficina técnica de FERED en la forma establecida para ello.
- F. Cumplirán las obligaciones estatutarias citadas en el artículo 11, apartados B, C y D y otras que les sean aplicables y abonarán, salvo que la Asamblea General determine otra cosa, la misma cuota que los miembros plenos de FERED.

6.2.- En un documento específico de carácter reglamentario mencionado en el artículo 40 de este Reglamento figurará la relación de entidades a las que la Comisión Plenaria ha reconocido la condición de miembro asociado con integración parcial o de entidades en acogimiento jurídico, junto con el detalle, en su caso, de los derechos y obligaciones.



Artículo 9.- Admisión y denegación de la solicitud de membresía

9.1.- Las solicitudes de membresía admitidas se comunicarán a los interesados y al Registro de Entidades Religiosas en la forma prevista en el artículo 2 de la Ley 24/1992.

9.2.- Se podrá denegar o posponer la decisión sobre la incorporación como miembro de FEREDE cuando así lo decida la Comisión Plenaria porque no se conoce la práctica religiosa de la Iglesia, o no se han cumplido o acreditado suficientemente los requisitos mencionados en el artículo 7 de estos Estatutos o el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de FEREDE.

Artículo 10.- Derechos de los miembros

Los miembros tendrán derecho a:

- A. Disfrutar de los servicios y ventajas de la FEREDE.
- B. Participar en el contenido de los Acuerdos de Cooperación con el Estado español.
- C. Participar en los diversos órganos de la FEREDE en la forma establecida para ello.
- D. Ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos rectores y de la buena marcha de la Federación.

Artículo 11.- Deberes de los miembros

Los miembros tendrán los siguientes deberes:

- A. Cumplir con los fines de la Federación.
- B. Cumplir los presentes estatutos, las normas que se establezcan por la Comisión Plenaria y los acuerdos que se adopten por la misma, siempre que estos últimos no atenten contra la autonomía de las Iglesias o se desvíen de los fines de la FEREDE.
- C. Responder positiva y jurídicamente a las obligaciones derivadas de los Acuerdos de Cooperación con el Estado Español.
- D. Contribuir al presupuesto de la FEREDE en la cuantía que se establezca.

Artículo 12.- Baja de los miembros

Los miembros de esta Federación causarán baja:

- A. Por voluntad propia mediante decisión de la Iglesia adoptada por el órgano rector facultado para tomar esta decisión, la cual surtirá efecto cuando haya sido comunicada fehacientemente a FEREDE.
- B. Por decisión de la Comisión Plenaria cuando a su juicio se dejen de cumplir los requisitos citados en el artículo 7, se incumplan las obligaciones por mal testimonio público, o por otra causa que la Comisión Plenaria estime suficiente. La separación será precedida de expediente en el que se dará oportunidad de ser oído al miembro interesado.

RRI - Artículo 7.- Votos de los miembros y de las entidades incorporadas en la Comisión Plenaria

Los votos que, en la Comisión Plenaria, corresponden a cada Entidad miembro, tendrán relación con el número de Lugares de culto registrados y declarados por la misma y con la estimación media de personas que se reúnen en cada uno de ellos.

7.1.- Para la determinación de los votos de las Iglesias miembros y de las entidades adheridas se seguirá la siguiente norma:

- A. Por cada Lugar de culto hasta 50 personas corresponde ----- 1 voto
- B. Por cada Lugar de culto de 50 a 100 personas corresponden -----2 votos
- C. Por cada Lugar de culto de más de 100 personas corresponden -----3 votos
- D. Por cada Entidad Religiosa Asociativa, entidad religiosa no eclesial, Consejo o Federación corresponde 1 voto

7.2.- En el caso de Entidades Religiosas Asociativas creadas por más de una Iglesia, éstas deberán especificar la identidad del representante que ejercerá el derecho a voto por la misma.

Artículo 8.- Determinación de las cuotas

Cada Entidad miembro contribuirá al sostenimiento de la FEREDE mediante un sistema de cuotas que se ajustará a las siguientes normas:



8.1.- El importe total del presupuesto de gastos de la FEREDE, una vez aprobado por la Comisión Plenaria, será cubierto por las Iglesias y entidades pertenecientes a FEREDE, para lo cual, la Comisión Plenaria asignará una cantidad que deberá ser sufragada por citadas Iglesias y entidades según el módulo que les corresponda.

8.2.- Mientras la Comisión Plenaria no aplique otro criterio, las Iglesias y entidades de FEREDE serán agrupadas a efectos presupuestarios en los siguientes módulos:

Módulo 1: Lugares de culto de menos de 50 personas.

Módulo 2: Lugares de culto donde se reúnan más de 50 personas.

Módulo 3: Lugares de culto donde se reúnan más de 100 personas.

8.3.- Las entidades religiosas no eclesiales contribuirán con arreglo al módulo 2, salvo que la Comisión Permanente o Plenaria determinen para alguna o para todas ellas la aplicación de otro módulo.

8.4.- Las variaciones en los módulos deberán ser comunicadas por la entidad o por el tesorero de FEREDE con anterioridad a la reunión en la que se aprueben los presupuestos de FEREDE.

8.5.- El importe total que corresponda a cada entidad no podrá disminuir hasta el siguiente ejercicio presupuestario, salvo error en la determinación de la cuota. Sin perjuicio de lo anterior, las altas o variaciones al alza en los módulos producidas durante el ejercicio podrán compensarse con las bajas o modificaciones a la baja.

8.6.- Las altas de Iglesias, lugares de culto o entidades religiosas no eclesiales que se produzcan durante el ejercicio abonarán únicamente el importe de la cuota inicial de afiliación que se establezca

RRI - Artículo 9.- Deducciones en las cuotas

La Comisión Plenaria o la Comisión Permanente podrá acordar deducciones en las cuotas para las Iglesias u otras entidades que tengan domiciliadas sus cuotas y que se responsabilicen del abono conjunto de las cuotas correspondientes a un número determinado de lugares de culto.

RRI - Artículo 10.- Devengo de las cuotas

Las cuotas se devengan el 1 de enero de cada año natural. Las entidades adheridas a FEREDE deberán atender con prontitud el cumplimiento de sus responsabilidades económicas.

El impago de las cuotas autoriza a la Comisión Permanente para acordar la suspensión temporal del ejercicio de los derechos de voz y/o voto a los representantes de la Entidad deudora.

Si la deuda se prolongase durante más de un año se podrá suspender el servicio de gestión y de certificación a favor de la entidad por parte de FEREDE, pudiendo incluso ser causa del inicio de expediente para la exclusión de la entidad.

2.- Portavoces o representantes de los miembros ante FEREDE.

Artículo 13.- Reconocimiento de los portavoces y dirección electrónica para comunicaciones

13.1.- Cada miembro estará representado en esta Federación por personas que sean miembros de alguna entidad perteneciente a FEREDE y acrediten su representación de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Régimen Interno.

13.2.- Los miembros de la FEREDE y sus representantes o portavoces aceptan que las comunicaciones entre ellos y la entidad puedan realizarse por medios telemáticos, para lo cual deberán facilitar al menos una dirección de correo electrónico institucional que mantendrán actualizada.

RRI - Artículo 11.- Portavoces o representantes de los miembros de FEREDE

Cada Entidad miembro estará representada en la FEREDE por personas que acrediten su representación.

La representación se acreditará mediante certificado otorgado por la Entidad elevado a público o, en su defecto, que incorpore la legitimación de firmas expedida por un notario.

Para ser aceptado por la Comisión Plenaria como representante o portavoz de una Entidad miembro de la FEREDE se deberán reunir los siguientes requisitos: Ser mayor de edad y miembro de una Iglesia perteneciente a FEREDE y tener la nacionalidad española o permiso de residencia.

Sin perjuicio de la existencia de una designación específica para la representación en FEREDE, los representantes legales de la entidad también serán reconocidos subsidiariamente como portavoces y representantes ante FEREDE.

RRI - Artículo 12.- Funciones y obligaciones de los representantes

Los representantes o portavoces servirán de vínculo de relación entre los órganos de la FEREDe y las respectivas Entidades miembros cuya representación ostentan. Tienen la obligación (salvo causas justificadas) de asistir a las reuniones de la Comisión Plenaria que se convoquen y de transmitir tanto la opinión de la entidad religiosa en las reuniones de FEREDe como de mantener informada a la misma de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las reuniones de FEREDe.

La no asistencia a tres convocatorias seguidas sin justificar podrá dar lugar a que, por medio del Secretario Ejecutivo, se ponga este hecho en conocimiento de la Entidad representada que le confirió poderes. Del mismo modo, la Comisión Permanente pondrá en conocimiento de la Entidad representada cualquier otra anomalía observada en la conducta de sus representantes y que pudiera afectar al buen nombre de la misma o de la FEREDe.

3.- Las agrupaciones denominacionales.

Artículo 14.- Agrupaciones denominacionales

Sin perjuicio de la representación propia de cada miembro, la FEREDe reconocerá, dentro de su seno, a agrupaciones denominacionales, siempre que estén vinculadas por afinidad doctrinal, celebren reuniones periódicas, tengan órganos consultivos o decisorios y tengan una suficiente presencia y estabilidad en España. En el Reglamento de Régimen Interno se establecerá el procedimiento para reconocer agrupaciones denominacionales dentro de FEREDe.

RRI - Artículo 13.- Requisitos para la acreditación de agrupaciones denominacionales

Los requisitos para el reconocimiento de agrupaciones o familias denominacionales ante FEREDe son los siguientes:

- A. Disponer de una estructura denominacional conforme al artículo 14 de los Estatutos de FEREDe. Esto implica al menos un vínculo entre las iglesias de:
 - I. Afinidad doctrinal.
 - II. Reuniones periódicas.
 - III. Órganos consultivos o decisorios.
- B. Tener una antigüedad mínima de 10 años de actividad en España.
- C. Contar con Implantación en 5 o más Comunidades Autónomas.
- D. Mantener un mínimo de 12 iglesias o lugares de culto abiertos y dados de alta en FEREDe.
- E. Estar al día en sus obligaciones con FEREDe.
- F. Mantener un testimonio cristiano acorde con los principios y base de fe de esta Federación.

RRI - Artículo 14.- Acreditación de agrupaciones denominacionales

14.1.- La Comisión de Coordinación, en aplicación de los criterios antes señalados, reconocerá a otras agrupaciones o familias denominacionales de comunión evangélica.

14.2.- La Comisión Plenaria podrá resolver sobre casos dudosos.

14.3.- La Comisión Plenaria, en aplicación de los requisitos señalados en los apartados anteriores, ha acordado reconocer los siguientes grupos o familias denominacionales en la fecha que en cada uno de ellos se señala:

- Anabautistas, Menonitas y Hermanos en Cristo en España, el 29 de enero de 2003.
- Asamblea Cristiana, el 29 de enero de 2003.
- Asambleas de Dios de España, el 6 de febrero de 2002.
- Asambleas de Hermanos, el 6 de febrero de 2002.
- Comunión Anglicana: Iglesia Española Reformada Episcopal (IERE) y Federación Anglicana, el 6 de febrero 2002.
- Federación de Iglesias Apostólicas y Pentecostales de España (FIAPE), el 6 de febrero de 2002.
- Federación de Iglesias Betania. (FIBE), el 5 de marzo de 2014.
- Federación de Iglesias de Dios de España (FIDE), el 28 de febrero de 2008.
- Federación de Iglesias Evangélicas Independientes de España (FIEIDE), el 6 de febrero de 2002.
- Federación de Iglesias Evangélicas Pentecostales de España (FIEPE), el 6 de febrero de 2002.
- Iglesia Cuerpo de Cristo, el 25 de febrero de 2004.
- Iglesia Evangélica Española (IEE), el 6 de febrero de 2002.



- Iglesia del Evangelio Cuadrangular, el 6 de marzo de 2012.
- Iglesia Evangélica Filadelfia, el 6 de febrero de 2002.
- Iglesias "Buenas Noticias", el 6 de febrero de 2002.
- Iglesias de Cristo, el 6 de febrero de 2002.
- Iglesias de la Biblia Abierta, el 6 de febrero de 2002.
- Unión Evangélica Bautista de España (UEBE), el 6 de febrero de 2002.
- Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día (UICASDE), el 28 de febrero de 2007.

14.4.- Si hay variación en los datos del artículo 13, la entidad debe comunicarlo a FERERE. Por su parte, cada 5 años la Comisión Permanente verificará el cumplimiento de estos requisitos por parte de la iglesia o grupo de iglesias.

14.5.- La Comisión Plenaria podrá retirar el reconocimiento o acreditación interna de estas agrupaciones denominacionales cuando no se cumpla alguno de los requisitos señalados en el artículo 13 de este Reglamento.

4.- Las relaciones entre la FERERE y sus miembros.

Artículo 15.- Principio de autonomía y representatividad

- A. De acuerdo con la historia y fines de esta entidad, la FERERE respeta en todo momento, la autonomía y la representación propia de las Entidades adheridas a la misma, tanto en su esquema de organización como en sus principios doctrinales y administrativos, vinculándolas únicamente a los fines de interés común.
- B. FERERE procurará un clima de entendimiento y respeto mutuo tanto dentro de las Entidades adheridas a la misma como en sus relaciones con las demás confesiones, siempre en defensa de los intereses comunes.
- C. La FERERE no podrá ser utilizada para fines partidistas ni de enfrentamiento religioso, así como tampoco para defender intereses políticos ni particulares o para divulgar principios religiosos individuales de ninguno de sus miembros en detrimento de los intereses o de las creencias de otros.
- D. Las entidades miembro no podrán invocar el principio de autonomía religiosa para establecer relaciones o hacer declaraciones que involucren al conjunto del Protestantismo federado, siendo esto competencia exclusiva de los órganos de FERERE.
- E. Ninguna Entidad miembro podrá formular solicitud, divulgar publicación o firmar documento alguno ante la administración pública, institución privada española o extranjera, religiosa o no, en nombre de la FERERE sin estar expresamente autorizado, aunque en todo momento podrá hacer constar la inscripción "Miembro de la FERERE" o "Adherida a FERERE".
- F. Las Iglesias y entidades adheridas a la FERERE, sin perjuicio de su capacidad de actuación y representación propias ante todo tipo de organismos públicos y privados, facultan al Secretario Ejecutivo de FERERE para tramitar o presentar la documentación relativa a los asuntos que sean de competencia del Registro de Entidades Religiosas como son: aprobación y modificación de estatutos, inscripción de Iglesias, anotación de lugares de culto, de representantes legales, acreditación de Ministros de Culto reconocidos por la FERERE y otros trámites.

Artículo 16.- Certificaciones de FERERE

- A. Con carácter general, los certificados de la Comisión Permanente y de otros órganos rectores de FERERE serán válidos cuando sean expedidos por el Secretario Ejecutivo con su sola firma por ostentar el cargo de representante legal de modo individual. Cuando una norma específicamente lo exija, o se considere oportuno, la certificación se extenderá también con el Visto Bueno del Presidente de la FERERE o bien por la persona y en la forma establecida para ello.
- B. Se faculta y autoriza expresamente al Secretario Ejecutivo expedir con su sola firma las certificaciones y expresar la conformidad de FERERE en las certificaciones y conformidades, mencionadas en la ley 24/1992, o de la Comisión Permanente de FERERE y, específicamente, en los siguientes casos todos ellos de citados en la ley 24/1992:
 - I. Certificación de FERERE sobre fines religiosos de entidades asociativas religiosas (art. 1.2).
 - II. Conformidad sobre lugares de culto de las iglesias federadas (art. 2.1).
 - III. conformidad de la Comisión Permanente sobre reconocimiento de ministros de culto a efectos legales (art. 3.1) y su inclusión en la seguridad social como asimilados (art. 5).



- IV. Certificación acreditativa de la condición de ministro de culto que cuenta con la conformidad para la celebración de matrimonios con efectos civiles en forma religiosa evangélica (art. 7.5). Esta conformidad o certificación favorable, que únicamente podrá expedirse caso a caso, requerirá la constatación por parte de FERERE de la identidad del ministro de culto oficiante, su designación previa por parte de la Iglesia, la vinculación de la misma a FERERE y la constatación de la identidad de los contrayentes, quienes deben ser un hombre y una mujer biológicamente nacidos como tales. La certificación preferentemente se hará constar en el expediente previo al matrimonio por el rito o la forma religiosa evangélica.
 - V. Conformidad de FERERE con la designación por las iglesias de ministros de culto dedicados a la asistencia religiosa en Fuerzas Armadas (art. 8.2), asistencia religiosa en establecimientos penitenciarios, hospitalarios, asistenciales u otros análogos del sector público (art. 9.1).
 - VI. Conformidad de la federación con la designación de profesores designados o propuestos por las iglesias para impartir la asignatura de enseñanza religiosa evangélica en centros docentes públicos y privados. Esta conformidad requiere que se hayan superado previamente los requisitos formativos establecidos por el Consejo General de la ERE (art. 10.2).
 - VII. Conformidad de la federación con los contenidos y libros de texto acreditados para impartir enseñanza religiosa evangélica en centros docentes públicos y privados en los niveles de educación infantil, primaria y secundaria (art. 10.3).
- C. La comunicación al Registro de la incorporación de Iglesias a FERERE, mencionada en (art. 1.1 de la ley 24/1992) requerirá, certificación expedida por la Comisión Permanente con la firma del Secretario Ejecutivo y la conformidad del Presidente de FERERE.
- D. En aquellos asuntos en los que sea preceptivo el Certificado o visado de la FERERE, ésta puede exigir a la Entidad beneficiaria garantía del cumplimiento de los deberes que hayan de derivarse del documento a certificar.

RRI - Artículo 15.- Confidencialidad de datos

La información facilitada por cada Entidad Religiosa miembro de la FERERE es confidencial y, no podrá ser divulgada sin permiso expreso de la misma salvo los datos que figuran en el Registro o que sean públicos, cumpliéndose en todo caso con lo que establezca la normativa en materia de protección de datos.

CAPÍTULO CUARTO **ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN**

1.- Órganos rectores.

Artículo 17.- Órganos rectores

Son órganos rectores de esta Federación:

- A. La Comisión Plenaria.
- B. La Comisión Permanente.
- C. La Comisión de Coordinación.

Capítulo 2: Normas sobre la Estructura organizativa

RRI - Artículo 16.- Composición y reuniones de la Comisión Plenaria

La Comisión Plenaria estará compuesta por los representantes de los miembros plenos y miembros asociados de FERERE, y de los Consejos Evangélicos de los Organismos Autónomos de FERERE. Estará presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente de la Comisión Permanente. Los representantes de las Consejerías y Comisiones acreditadas en FERERE también podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto.

A.- La Comisión Plenaria

Artículo 18.- Facultades de la Comisión Plenaria

La Comisión Plenaria estará formada por los representantes reconocidos por esta Federación. Le corresponden todas aquellas facultades propias del máximo órgano rector de la Federación y especialmente:

- A. Determinar los principios y actuación de esta Federación.



- B. Examinar y aprobar, si procede, el balance, los estados económicos, los presupuestos y los informes de gestión que fueren pertinentes.
- C. Elegir a las personas que han de constituir la Comisión Permanente y otros cargos según lo indicado en estos Estatutos.
- D. Crear comisiones especiales técnicas y de servicio para el desarrollo de su ministerio y regular su funcionamiento.
- E. El estudio, firma, seguimiento y efectivo cumplimiento de los Acuerdos de Cooperación que se establezcan con el Estado o con otras Administraciones dependientes del mismo.
- F. Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas válidamente por la Comisión Permanente, por otros órganos de FEREDe y por los miembros de dicha Federación.
- G. La admisión y exclusión de miembros según lo indicado en estos estatutos.
- H. Conferir representación legal, dar o revocar todo tipo de poderes delegando todas o parte de sus facultades.
- I. La modificación de Estatutos, la aprobación de Reglamentos de Régimen Interno y la disolución de la Entidad.

Artículo 19.- Reuniones y ejercicio del voto

La Comisión Plenaria se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces estime necesario la Comisión Permanente.

Adoptará sus acuerdos mediante mayoría absoluta de la totalidad de los votos emitidos de los portavoces presentes, salvo que se indique otra cosa en estos estatutos.

En el Reglamento de Régimen Interno y en los Procedimientos reglamentarios de actuación aprobados por la Comisión Plenaria se especificará el mecanismo para el reconocimiento de los votos que corresponden a cada entidad miembro y su ejercicio en las reuniones de la Comisión Plenaria. A estos efectos se tendrá en cuenta el número de lugares de culto registrados y declarados por la misma, el número de miembros que se reúnen regularmente y las entidades religiosas no eclesiales constituidas en el seno de las Iglesias. Salvo autorización expresa de la Comisión Permanente, no se podrá ejercer el voto en Asamblea General cuando la entidad no esté al corriente en el abono de las cuotas correspondientes.

RRI - Artículo 17.- Orden del Día de la Comisión Plenaria

En el Orden del Día las reuniones ordinarias de la Comisión Plenaria se incluirán al menos los siguientes asuntos:

- 1) Devocional a cargo del Presidente o de la persona en quien él delegue.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Informes del Presidente y del Secretario Ejecutivo relativo a su propia gestión y a la de la Comisión Permanente.
- 4) Admisión de nuevos miembros.
- 5) Aprobación del balance del ejercicio y del Presupuesto para el siguiente ejercicio presentados por el Tesorero y propuestos por la Comisión Permanente.
- 6) Elección de los cargos que correspondan.
- 7) Deliberación y decisión sobre las propuestas presentadas.
- 8) Informes de gestión y actividades, emitidos por los Presidentes o responsables de las Consejerías y Comisiones Técnicas.
- 9) Ruegos y preguntas.

B.- La Comisión Permanente

Artículo 20.- Composición, duración y cese de los cargos de la Comisión Permanente

20.1. La Comisión Permanente estará formada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Tesorero y los Vocales que, en cada caso, establezca la Comisión Plenaria.

20.2.- La Comisión Permanente (a excepción del Secretario Ejecutivo) será elegida por la Comisión Plenaria entre sus componentes, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos. En caso de no alcanzarse esta mayoría se realizarán nuevas votaciones en las que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si tras reiteradas votaciones no se alcanzase la mayoría requerida, la Comisión Plenaria podrá optar porque el cargo quede vacante o por proceder a su elección mediante mayoría



simple de votos a favor. La elección o ratificación tras el periodo de prueba del Secretario Ejecutivo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos. Las subsiguientes ratificaciones requerirán al menos la mayoría absoluta de los votos emitidos.

20.3.- Los cargos de la Comisión Permanente, con las salvedades que seguidamente se expresan, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos.

El Presidente será elegido por un periodo de dos años y podrá ser reelegido una sola vez de modo consecutivo.

El Secretario Ejecutivo será miembro de una Iglesia federada pero no podrá ostentar representación como portavoz en FEREDe de ninguna entidad adherida a la Federación. Será elegido, tras un periodo de prueba, por un periodo de cinco años. La persona designada se someterá a ratificación cada cinco años.

20.4.- La Comisión Plenaria podrá acordar que el nombramiento a prueba del nuevo Secretario Ejecutivo coincida con el mantenimiento del anterior Secretario Ejecutivo. En este caso, la persona nombrada a prueba ostentará temporalmente durante un año el cargo de Adjunto del Secretario Ejecutivo, pasando a ser Secretario Ejecutivo en plenas funciones después de haber sido ratificado por la Comisión Plenaria al término del periodo de prueba. En ese momento, el anterior Secretario Ejecutivo cesará en todas sus funciones. Durante el periodo de prueba el Adjunto del Secretario Ejecutivo irá asumiendo progresivamente más responsabilidades, asistirá y participará con voz en todas las reuniones donde deba asistir el Secretario Ejecutivo y procurará acompañarle en las relaciones con representantes del Estado. Cualquier duda sobre la aplicación de este periodo transitorio se resolverá por la Comisión Permanente.

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos

La Comisión Permanente se reunirá al menos dos veces al año cuando sea convocada por el Secretario Ejecutivo por mandato del Presidente.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos de los presentes.

La Comisión Permanente también podrá adoptar acuerdos de forma no presencial a propuesta del Presidente o del Secretario Ejecutivo cuando sean consultados todos sus componentes y se adopte por la mayoría absoluta de los componentes de la citada comisión. Estos acuerdos y el resumen de la votación serán incluidos en el acta de la siguiente reunión en la que se dará la oportunidad a los interesados de consignar sus opiniones sobre el asunto acordado.

Artículo 22.- Funciones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano delegado de la Comisión Plenaria para el desarrollo de los fines de esta Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Representar habitualmente a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España y a los miembros de la misma en los términos señalados en estos estatutos.
- B. Supervisar e impulsar el desarrollo de lo previsto en los Acuerdos de Cooperación suscritos con el Estado o con otras Administraciones públicas.
- C. Preparar el Orden del Día, convocar las reuniones de la Comisión Plenaria y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.
- D. Supervisar el estado económico de la Federación, aprobar y firmar provisionalmente las Cuentas anuales del ejercicio y el Presupuesto del siguiente ejercicio para someterlos a la aprobación de la Comisión Plenaria.
- E. Acordar la contratación y cese de personal laboral o de otra índole que desempeñe cargos o tareas dentro de la federación. Promover y clausurar las comisiones especiales y técnicas de la FEREDe y otros servicios que se consideren necesarios. Suspender cautelarmente cualquier cargo de la Comisión Permanente o de la Federación debiendo informar a la Comisión Plenaria para su decisión definitiva.
- F. Autorizar o no al Secretario Ejecutivo para emitir revocar o suspender cautelarmente las declaraciones de conformidad mencionadas en los Acuerdos de Cooperación aprobados por la ley 24/1992 sobre ministros de culto, y auxiliares religiosos dedicados a la asistencia religiosa, profesores de religión evangélica, etc.
- G. Ejecutar las facultades citadas en el artículo 3 que no sean de la competencia exclusiva de la Comisión Plenaria.



- H. Mediante la firma de dos cualesquiera de las personas que ostenten la condición de representantes legales o de las personas que hayan sido designadas específicamente por la Comisión Permanente se podrán ejercer las siguientes facultades:
- I. Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.
 - II. Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio. Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- I. Autorizar actos de disposición, contratación, administración, hipoteca, gravamen, adquisición o enajenación de bienes.
- J. Proponer o, en su caso, estudiar e informar a la Comisión Plenaria, sobre las diversas propuestas de modificación de Estatutos o aprobación de Reglamentos de Régimen Interno.
- K. Acordar la incorporación de nuevos miembros en la federación en los casos citados en el número 2 del artículo 8 de estos estatutos.
- L. Hacer declaraciones sobre asuntos de urgencia o que sean de interés de la FEREDE.
- M. Supervisar, encauzar y recibir informes de la labor del Secretario Ejecutivo y de la oficina técnica de FEREDE, así como del resto de los órganos y actividades de esta Federación.

RRI - Artículo 18.- Orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente

En las reuniones de la Comisión Permanente se procurará seguir el siguiente Orden del Día:

- 1) Devocional a cargo del Presidente o de la persona en quien él delegue.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Informe del Secretario Ejecutivo y del Presidente.
- 4) En su caso, Informe económico y de los Presidentes o responsables de las Consejerías y Comisiones Técnicas.
- 5) Deliberación y decisión sobre las propuestas presentadas.
- 6) Otros asuntos.
- 7) Fecha y lugar de la próxima reunión.
- 8) Ruegos y preguntas.

A las reuniones de la Comisión Permanente podrá asistir, además de sus componentes, cualquier otro experto invitado por el Secretario Ejecutivo previo visto bueno del Presidente para tratar un asunto determinado.

RRI - Artículo 19.- Número de vocales de la Comisión

Las propuestas ante la Comisión Plenaria para modificar el número de vocales de la Comisión Permanente de FEREDE podrán ser realizadas por los portavoces de cualquier miembro o entidad de FEREDE con derecho a voto. La Comisión Permanente y la Comisión de Coordinación también podrán realizar propuestas. Las propuestas sobre la variación del número de vocales deberán ser presentadas por escrito con más de 35 días antes de la fecha prevista para la reunión.

C.- La Comisión de Coordinación.

Artículo 23.- Composición y funciones

23.1- La Comisión de Coordinación estará formada por los integrantes de la Comisión Permanente, el Presidente y/o Secretario Ejecutivo de los Consejos Autonómicos, los Consejeros de FEREDE, los Presidentes o Directores de los órganos autónomos de FEREDE y de las Comisiones de duración indefinida que se mencionan en los Estatutos o el Reglamento Interno (estos últimos con voz, pero sin voto). A esta reunión también podrán asistir los Consejeros y principales cargos de los Consejos autonómicos, organismos y consejerías. Con independencia del número de personas asistentes, cada Consejo u organismo presente, únicamente tendrá un voto.

23.2.- La Comisión de Coordinación se reunirá ordinariamente una vez al año y tendrá las siguientes funciones:



- A. Armonizar las distintas responsabilidades de los diferentes órganos de FEREDe procurando un trabajo coordinado y en unidad preservando las diferentes competencias de cada uno.
- B. Promover una negociación armónica y el desarrollo coordinado de lo previsto en los Acuerdos de Cooperación suscritos con el Estado y con las Administraciones autonómicas y otras Administraciones públicas.
- C. Informar y promover la relación y la información entre los Consejos Evangélicos intercambiando dificultades y experiencias y promoviendo la colaboración, la intercesión y la ayuda mutua.
- D. Elevar propuestas a la consideración de la Comisión Plenaria en aras a una actuación más efectiva y coordinada de los diferentes órganos de FEREDe.
- E. Proponer o, en su caso, estudiar e informar a la Comisión Plenaria sobre las diversas propuestas de modificación de Estatutos o aprobación de Reglamentos de Régimen Interno.
- F. Estudiar, evacuar informes y, en su caso, acordar la incorporación de nuevos miembros de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de estos Estatutos, pudiendo para esto mismo efectuar las delegaciones que estime pertinentes.
- G. Hacer declaraciones sobre asuntos de su competencia.

RRI - Artículo 20.- Reuniones y Orden del Día de la Comisión de Coordinación

Las reuniones de la Comisión de Coordinación serán presididas por el Presidente de FEREDe y en ellas se procurará seguir el siguiente Orden del Día:

- 1) Devocional a cargo del Presidente o de la persona en quien él delegue.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Estudio de las solicitudes de admisión de nuevos miembros e incorporación de entidades religiosas no eclesiales.
- 4) Comentarios y propuestas para la próxima elección de cargos.
- 5) Recibir información de las actividades de los componentes de la Comisión.
- 6) Deliberación y decisión sobre las propuestas presentadas.
- 7) Otros asuntos.
- 8) Fecha y lugar de la próxima reunión.
- 9) Ruegos y preguntas.

RRI. Capítulo 3: Normas comunes para las reuniones de la Comisión Plenaria, Permanente y Comisión de Coordinación

RRI - Artículo 21.- Convocatorias, validez de las reuniones y actas

En las reuniones se respetarán las siguientes normas:

- A. La convocatoria se realizará por escrito con, al menos, un mes de antelación para la Comisión Plenaria, y Comisión de Coordinación y con 10 días para la Comisión Permanente. La convocatoria será hecha por el Secretario Ejecutivo por mandato del Presidente.
- B. A la convocatoria, se adjuntará el Orden del día de la reunión a celebrar. Antes de la reunión, se remitirá la documentación e informes correspondientes sobre los asuntos que deban ser estudiados con antelación y que necesiten voto decisivo.
- C. Las reuniones, debidamente convocadas, serán válidas con cualquier número de asistentes, salvo que la Comisión Permanente decida suspenderlas cuando concurren menos de un tercio de los convocados.
- D. Se mantendrá la debida confidencialidad de las reuniones realizadas en forma presencial o telemática, siendo de aplicación, también para las reuniones presenciales, lo previsto para las grabaciones en el artículo 34 de los Estatutos.
- E. Las actas de las reuniones serán levantadas por el Secretario Ejecutivo o por el Secretario de Actas designado por la Comisión Permanente y ello sin perjuicio de la facultad de certificación sobre las mismas que corresponde al Secretario Ejecutivo con el Visto Bueno del Presidente de FEREDe.
- F. A las reuniones podrán asistir sin derecho a voto otros invitados por parte de la C. Permanente, el Presidente o el Secretario Ejecutivo de FEREDe.

RRI - Artículo 22.- Inclusión de nuevos temas en el Orden del Día de las reuniones de los órganos rectores



- A. Los miembros de la Comisión Plenaria podrán proponer asuntos los cuales, tras su estudio por la Comisión Permanente, deberán ser incluidos en el Orden del Día de la próxima reunión de la Comisión Plenaria salvo causa que justifique su postergación, la cual deberá ser expuesta al interesado quien podrá dejar constancia de su protesta o discrepancia en el apartado de ruegos y preguntas. El mismo criterio se seguirá en las reuniones de la Comisión de Coordinación.
- B. Únicamente por acuerdo o conformidad de los integrantes de la Comisión Permanente podrán incluirse en el Orden del Día de la Comisión Plenaria, de la Comisión de Coordinación o de la propia Comisión Permanente nuevos asuntos que no figuren en el Orden del Día remitido con la convocatoria. Este criterio también se seguirá cuando se presenten, durante la reunión, asuntos urgentes o perentorios. En este caso, el Presidente podrá decidir suspender brevemente la reunión para recoger la opinión mayoritaria de la Comisión Permanente.
- C. Como criterio general, no se decidirá sobre los nuevos asuntos que surjan durante el transcurso de las reuniones de la Comisión Permanente, Comisión de Coordinación o Comisión Plenaria, por no figurar en el Orden del Día. No obstante, estos asuntos figurarán como ruegos en el apartado correspondiente y podrán ser incluidos del Orden del Día de la próxima reunión.

RRI - Artículo 23.- Intervenciones

Las intervenciones se sujetarán a las siguientes normas:

- A. Nadie podrá hablar sin haber antes pedido y obtenido del Presidente la palabra.
- B. Nadie hará uso de la palabra por segunda vez hasta que hayan hablado todos los que la hubieren solicitado.
- C. Si el Presidente lo estima oportuno, podrá acrecentar o podrá limitar el tiempo de las intervenciones. También podrá acordar nuevos turnos de intervención o proceder a cerrar el tiempo de debate.
- D. Ningún representante podrá tener más de dos intervenciones por asunto, salvo que, a juicio del Presidente, se hayan producido alusiones, pudiendo entonces conceder al aludido un nuevo turno.
- E. Si el Presidente quisiera hacer uso de la palabra para manifestar su opinión sobre cualquier propuesta o asunto objeto a debate, así lo hará saber a los asistentes y guardará para ello el orden que, por turno, le corresponda, siéndole de aplicación lo dispuesto en el resto de las normas establecidas en este artículo.

RRI - Artículo 24.- Votaciones

Para que un asunto sea sometido a votación necesita ser propuesto y secundado. El voto será secreto siempre que, en reuniones presenciales, una persona lo solicite.

En las reuniones celebradas telemáticamente se tratará de cuidar la confidencialidad o el secreto de los votos emitidos mediante aplicaciones informáticas apropiadas. En caso de no disponer de estas aplicaciones, se informará previamente a la votación, de que el voto no podrá ser secreto.

El Presidente dispone de voto de calidad en caso de empate. Una vez que un acuerdo es adoptado, deviene firme y no puede volver a ser tratado en la misma reunión.

2.- Cargos de FERERE.

RRI - Artículo 25.- Normas para la elección de cargos

- A. Mientras no haya indicación en otro sentido, los cargos designados en FERERE ejercerán sus funciones durante dos años y podrán ser reelegidos. Se procurará buscar siempre a las personas más idóneas para el cargo y que haya diversidad (denominacional, geográfica etc.) en la elección de los cargos y responsabilidades de FERERE.
- B. La fecha de la elección de los integrantes de la Comisión Permanente y los Presidentes Directores o Responsables de Consejerías y Organismos especializados se difundirá en la página Web de la FERERE y a ser posible, figurará en el Orden del Día de la Comisión de Coordinación, al objeto de recoger comentarios y candidaturas. Las candidaturas recibidas, que deberán contar con la aceptación de la persona propuesta, se procurará que sean publicadas en la página Web hasta el día de la elección. Podrán presentar propuestas los portavoces acreditados de las Iglesias, y los diferentes órganos, organismos o comisiones que se citan en los Estatutos de la FERERE.
- C. Antes de proceder a la elección, el Presidente informará o permitirá que se informe de las propuestas que, en tiempo y forma, se hayan publicado en la página Web de FERERE y después dará oportunidad a los asistentes de formular propuestas, las cuales deberán ser secundadas y contar con el Visto Bueno de la



persona propuesta. En todas las propuestas, se dará a conocer, al menos, una presentación o breve currículum del candidato, salvo licencia del Presidente por considerar que el candidato es una persona sobradamente conocida por los presentes.

- D. Los cargos de la Comisión Permanente de FEREDE serán elegidos con arreglo a las disposiciones mencionadas en el artículo 20 de los Estatutos y serán renovados, a ser posible, por mitades con arreglo a los criterios siguientes:
- I. En el primer turno se renovarán el Presidente y la mitad de los vocales empezando por las personas que llevan más tiempo de vocales.
 - II. En el segundo turno se elegirán al Vicepresidente, al Tesorero y la otra mitad de los vocales.
 - III. El Secretario Ejecutivo se someterá a ratificación cuando se cumplan los 5 años de la anterior ratificación.
- E. Los restantes cargos de FEREDE (Consejerías, Comisiones y otros cargos) deberán recaer en personas que sean miembros de alguna iglesia o entidad perteneciente a la FEREDE; también serán renovados a ser posible por mitades del modo siguiente:
- I. En el primer turno se renovarán las Consejerías o Comisiones cuyo Consejero o Presidente lleve más tiempo desempeñando su cargo.
 - II. En el segundo turno se elegirán al resto de los Consejeros o cargos.
- F. Para facilitar la renovación por turnos, la Comisión Plenaria podrá acordar ampliar o reducir un año la duración de los mandatos de los cargos afectados

A.- El Presidente y el Vicepresidente de la FEREDE.

Artículo 24.- Atribuciones del Presidente y del Vicepresidente de la FEREDE

24.1.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Convocar, presidir las deliberaciones y levantar las sesiones que celebre la Comisión Plenaria, Permanente y Comisión de Coordinación de FEREDE.
- B. Será uno de los representantes legales de la FEREDE.
- C. Mantener un contacto frecuente y asistir al Secretario Ejecutivo en sus funciones.
 - I. Acompañará como segundo representante al Secretario Ejecutivo en actos protocolarios y representativos que lo así lo permitan o se requiera.
 - II. Recibirá información oral y por escrito y dialogará con el Secretario Ejecutivo sobre la implantación de nuevos proyectos, ejecución de los acuerdos de la C. Permanente y C. Plenaria o Coordinación, y los problemas y asuntos cotidianos de la federación, revisará en primer lugar las actas, convocatorias, documentos relevantes y los criterios de actuación de sobre asuntos que afecten a FEREDE todo ello para fortalecer y apoyar la labor del Secretario Ejecutivo.
 - III. Preparará con el Secretario Ejecutivo las reuniones de los órganos rectores de FEREDE y otras donde asista.
- D. Autorizar con su firma el acta de las Comisiones Plenaria y Permanente, y de la Comisión de Coordinación de FEREDE.

24.2.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- A. Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de vacante o de ausencia del primero sin perjuicio de las delegaciones o encargos que el Presidente haya podido realizar o prever durante su ausencia.
- B. La persona nombrada como Vicepresidente de FEREDE ostentará también el cargo de representante legal de la federación según lo indicado en el artículo 27 de estos estatutos.
- C. Realizar las tareas de representación de FEREDE que le sean encomendadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

B.- El Secretario Ejecutivo.

Artículo 25.- Dedicación y atribuciones del Secretario Ejecutivo



25.1.- El Secretario Ejecutivo de FEREDE, salvo que la Comisión Permanente o Plenaria determinen otra cosa, es un cargo retribuido y de dedicación exclusiva a la federación, sin que pueda desempeñar por su cuenta actividades que puedan estar relacionadas con los fines de FEREDE. En caso de duda sobre el ejercicio de cualquier actividad comercial, empresarial, religiosa o que tenga carácter o repercusión pública será obligatorio contar con autorización previa de los mencionados órganos rectores.

25.2.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- A. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Plenaria, Permanente y Comisión de Coordinación y todas las facultades que le concedan expresamente estos órganos.
- B. Ostentar la representación legal de la entidad de modo individual. El Secretario Ejecutivo será el primer representante de FEREDE en actividades externas y protocolarias. Está particularmente facultado para representar a la FEREDE ante las Administraciones Públicas del Estado y otros organismos públicos o privados, con quienes se establezcan relaciones institucionales de diálogo y de cooperación.
- C. Colaborar con el Presidente informándole de los asuntos relevantes buscando consensuar criterios antes de presentar los asuntos a la Comisiones. Permanente o Plenaria.
- D. Redactar las actas de los órganos rectores de FEREDE salvo que la C. Permanente haya designado a un secretario de actas como ayudante del Secretario Ejecutivo. En cualquier caso, el Secretario Ejecutivo certificará con su firma todas las actas, Certificados de la Comisión Permanente y Plenaria y documentos oficiales de la FEREDE y cuidará del archivo y documentación de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- E. Orientar, asesorar y obtener y transmitir la información de interés a las iglesias evangélicas miembros de esta Federación.
- F. Dirigir e impulsar la labor de FEREDE mediante la Oficina de Servicios Integrados, las tareas administrativas de la oficina de servicios de la FEREDE. Contratar y despedir a los trabajadores de la mencionada oficina informando a la Comisión Permanente. Asistir y cohesionar, en nombre de la Federación, los trabajos y servicios de las Consejerías, Consejos Evangélicos Autonómicos, Organismos autónomos de FEREDE, y las comisiones especiales y técnicas creadas por la misma. También podrá iniciar o impulsar, con conocimiento del Presidente y la Comisión Permanente actividades, áreas o grupos de trabajo relacionados con los fines de FEREDE, designando a sus responsables, supervisando su labor y desarrollo de modo que cuando se hayan asentado puedan ser reconocidas como Comisiones o Consejerías.

C.- El Tesorero de FEREDE.

Artículo 26.- Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Supervisará o tendrá a su cargo el Departamento de Tesorería, según se determine, cuidando de que se lleve al día y se custodie la documentación contable, todo ello de acuerdo con las obligaciones contables que sean aplicables y las instrucciones de la Comisión Plenaria o Permanente de FEREDE.
- B. Por su propia iniciativa, o bien cuando sea requerido para ello, mantendrá informados de la marcha económica de la entidad y del progreso en el cumplimiento del presupuesto al Secretario Ejecutivo y a la Comisión Permanente transmitiendo propuestas y sugerencias para mejorar el estado económico de la Federación.
- C. Supervisará o tendrá a su cargo, según se determine, la preparación de los presupuestos, estados contables y balances para dar cuenta del estado económico de la Federación y someterlos, en su caso, a la firma y aprobación de la Comisión Permanente y su posterior presentación a la Plenaria a estos mismos efectos.
- D. Facilitará la documentación contable de cada año para que pueda realizarse una revisión externa de la contabilidad de esta Federación por censores, revisores de cuentas o auditores de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Plenaria.

D.- Los representantes legales de FEREDE.

Artículo 27.- Los representantes legales de FEREDE



- A. Las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo serán también representantes legales de la FEREDe. Además, la Comisión Plenaria podrá acordar la designación de otras personas como representantes legales de FEREDe.
- B. La representación legal de la federación será ejercida por las personas designadas mediante la firma mancomunada de dos cualesquiera de los mismos excepto la persona que ostente el cargo de Secretario Ejecutivo que podrá ejercerla con su sola firma.

3.- Otros órganos de FEREDe.

A.- La Oficina de Servicios Integrados de la FEREDe.

Artículo 28.- Organización y funciones de la Oficina de Servicios Integrados de FEREDe

- A. En las dependencias de FEREDe funcionará, bajo la dirección del Secretario Ejecutivo, una oficina técnica y de servicios que se encargará de ejecutar los trabajos administrativos y de gestión de la Federación que tengan que ver con el desarrollo de los Acuerdos de Cooperación y los fines de la misma.
- B. La oficina, a través de los departamentos correspondientes, podrá gestionar, cuando así lo acuerde la Comisión Plenaria, Permanente o de Coordinación de FEREDe, la totalidad o parte de los asuntos y competencias de aquellas Consejerías, Comisiones y organismos de FEREDe que específicamente se determinen.
- C. Cuando fuere procedente o se considere conveniente, se determinarán también las relaciones de colaboración y apoyo entre el Consejero y el departamento correspondiente de la oficina de servicios integrados.

B.- Las Consejerías y Comisiones Técnicas.

Artículo 29.- Nombramiento y funciones de las Consejerías y Comisiones

- A. La Comisión Plenaria podrá designar Consejerías y Comisiones Técnicas y de Servicio de duración indefinida, las cuales se sujetarán a las normas de este Título. El Presidente de cada Consejería o Comisión será nombrado por la Comisión Plenaria (salvo los casos mencionados en el artículo 31 D y 32 D y E) pudiendo este, a su vez, elegir el equipo de trabajo que considere más idóneo para el desarrollo de la función encomendada.
- B. La Comisión Permanente también podrá establecer Comisiones de servicio y designar a su Presidente cuando la duración de la Comisión sea de orden menor, o tenga por objeto un asunto de duración temporal.
- C. Cada Consejería o Comisión tendrá definidas sus funciones y ámbito de actividad, debiéndose indicar además si es de duración indefinida o su cometido está sometido a término. Las competencias tienen naturaleza de delegadas; por ello la Comisión Permanente supervisará la actuación de las distintas Consejerías, Comisiones y servicios que se desempeñen en esta Federación, pudiendo convocarlas en cualquier momento.

Artículo 30.- Normas de funcionamiento de las Consejerías y Comisiones

Las Consejerías y Comisiones Técnicas de duración indefinida y, en la medida de lo posible, la actuación del resto de las Comisiones se ajustará a las siguientes normas y a las contenidas en el Reglamento de Régimen Interno:

- A. Cada Comisión o Consejería tendrá, además de su Presidente, al menos un Secretario, quien levantará acta de todas las reuniones de la misma.
- B. El Presidente y su equipo desarrollarán su cometido salvo otra indicación durante dos años, pudiendo ser reelegidos.
- C. A las reuniones se invitará siempre al Secretario Ejecutivo quien tendrá voz en las mismas y a quien se le remitirá copia de todas las actas de las reuniones.
- D. Las Comisiones y Consejerías emitirán, al menos, un informe anual para la Comisión Permanente y para la Plenaria, en el que resumirán sus actuaciones y detallarán los ingresos y gastos de la misma, si los hubiere.

- E. Cada Comisión o Consejería elaborará un proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos que remitirá al Tesorero para su estudio por el mismo y, en su caso, inclusión en los presupuestos generales de la FEREDE.
- F. La contabilidad de cada Comisión o Consejería estará bajo la supervisión del Tesorero, a quien enviarán copia de la misma.
- G. Mediante autorización expresa de la Comisión Plenaria, las Consejerías o Comisiones podrán obtener personalidad jurídica dependiente de FEREDE. En estos casos la Comisión Plenaria aprobará los estatutos en los que se podrán incorporar normas específicas para la estructura, y la elección del Presidente y otros cargos de la entidad.

Artículo 31.- Consejerías establecidas

Sin perjuicio de aquellas que las necesidades de desarrollo puedan aconsejar crear en un futuro, en principio se establecen las siguientes Consejerías:

- A. Consejería de Asuntos Jurídicos.
- B. Consejería de Asuntos Económicos.
- C. Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica.
- D. Consejería de Acción Diacónica.
- E. Consejería de Asistencia Religiosa Evangélica.
- F. Consejería de Medios de Comunicación.
- G. Consejería de Lugares de Culto.

Artículo 32.- Comisiones de duración indefinida

Sin perjuicio de aquellas que las necesidades de desarrollo puedan aconsejar crear en un futuro, en principio se establecen las siguientes Comisiones de duración indefinida:

- A. Comisión de Producciones Audiovisuales.
- B. Comisión para la acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante.
- C. Plataforma unida para la evangelización de España -Puedes-.
- D. Comisión de Admisiones.
- E. Comisión de Oración.

4.- Normas sobre vacantes y reuniones por medios telemáticos.

Artículo 33.- Normas sobre cargos vacantes o ausencias del titular del cargo

Cuando un cargo o Consejero quede vacante, o en caso de ausencia del titular sin efectuar delegaciones, sus funciones pasarán de modo provisional, hasta una nueva designación por el órgano competente, a ser responsabilidad del Secretario Ejecutivo quien a su vez podrá delegar tareas a la Oficina de Servicios Integrados o a otras personas. Todo ello salvo que la Comisión Permanente haya determinado o determine otras acciones o acuerdos para solventar esta situación provisional.

Artículo 34.- Normas sobre reuniones por medios telemáticos

Las reuniones de los órganos rectores, Consejerías, Comisiones y otros órganos pluripersonales de FEREDE, también serán válidas cuando se realicen por medios telemáticos cuando hayan sido convocadas expresamente por este medio al correo designado por la entidad o persona y se garantice de identificación de los portavoces acreditados o miembros que la componen. Las reuniones celebradas de manera telemática se considerarán celebradas en el domicilio social de la entidad. En este tipo de reuniones debe cuidarse especialmente del mantenimiento de la debida confidencialidad. Debe quedar claro el sistema o procedimiento para la emisión del voto. No está permitida, salvo autorización expresa del Presidente o del órgano convocante, la grabación visual o auditiva de la reunión, la difusión en tiempo real o la participación de cualquier forma de terceras personas en la reunión. Tampoco está permitida la difusión por los asistentes del contenido total o parcial de las grabaciones de las reuniones, aunque la grabación haya sido debidamente autorizada.

Capítulo 4: Consejerías y Comisiones Técnicas

RRI - Artículo 26.- Sin perjuicio de aquellas que las necesidades de desarrollo puedan aconsejar crear en un futuro, se establecen las siguientes Consejerías o Comisiones Técnicas:



RRI - Artículo 27.- Consejería de Asuntos Jurídicos

Estará a cargo de persona experta y de un equipo de colaboradores que éste proponga. Las funciones del Consejero de Asuntos Jurídicos serán colaborar en el desarrollo y seguimiento de los artículos 1 y 7 de los Acuerdos de Cooperación, así como otros temas legales y jurídicos en la forma siguiente:

- A. Consultar y ser consultado sobre aspectos jurídicos que tengan que ver con la firma y desarrollo de Acuerdos de Cooperación suscritos entre la FERED y la Administración pública.
- B. Estudiar todas las cuestiones de orden jurídico que puedan plantear las Entidades Religiosas evangélicas.
- C. Orientar a los órganos de FERED y a los miembros de la misma en cuestiones jurídicas que afectan a las entidades religiosas.
- D. Cualquier otra función jurídica no comprendida en las anteriores.

RRI - Artículo 28.- Consejería de Asuntos Económicos

El Consejero de Asuntos Económicos será persona experta en economía y tributación. Sus funciones serán colaborar en el desarrollo y seguimiento de los artículos 5 y 11 de los Acuerdos en la forma siguiente:

- A. Estudiar las implicaciones económicas en las propuestas de firma y desarrollo de Acuerdos de Cooperación de la FERED con la Administración Pública.
- B. Asesorar en todas las cuestiones económicas que puedan plantearse a las Entidades Religiosas miembros de la FERED.
- C. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos Económicos.
- D. Cualquier otra función no comprendida en las anteriores.

RRI - Artículo 29.- Consejería de Enseñanza

Estará a cargo de la persona experta en la materia y ostentará el cargo de Consejero de ERE. Sus funciones serán colaborar en la aplicación y desarrollo del Artículo 10 de los Acuerdos en la forma siguiente:

- A. Preparar un plan general de enseñanza de religión evangélica para uso en las escuelas y centros educativos. Realizar las gestiones necesarias para que este plan, una vez elaborado, sea debidamente aprobado por el ministerio correspondiente.
- B. Trabajar junto con los Consejos Evangélicos para la implantación y normalización de la ERE en los centros educativos de todas las Comunidades Autónomas según la normativa vigente y acuerdos que se realicen con el Estado y las Comunidades Autónomas. Velar por la coordinación territorial de las actuaciones en esta materia en las diferentes Comunidades Autónomas, pudiendo delegar funciones, pero conservando la labor de supervisión, la obligación de recibir información y la facultad de revocar las delegaciones cuando la Comisión Permanente o Plenaria así lo determinen.
- C. Organizar los Planes de formación pedagógica y didáctica que deberán superar todas aquellas personas que pretendan impartir asignaturas de religión en las escuelas y en su caso supervisar e impulsar la Escuela de Formación de Profesores de Religión Evangélica.
- D. Proponer a la Secretaría Ejecutiva que expida las correspondientes acreditaciones oficiales de la FERED a todos aquellos que considere capacitados para impartir Enseñanza Religiosa Evangélica en Instituciones docentes.
- E. Presidir e impulsar la labor del Consejo de Enseñanza Religiosa Evangélica y rendir cuentas a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Permanente o Plenaria.
- F. Mantener un archivo actualizado de todas las instituciones docentes evangélicas establecidas en España, incluyendo Seminarios e Institutos Bíblicos y participar en la Comisión de Acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante tal y como establece el artículo 35, número 3 letra C del Reglamento Interno.
- G. Cualquier otra función no comprendida en las anteriores.

RRI - Artículo 30.- Consejería de Acción Diacónica

Estará a cargo del Consejero de Acción Diacónica. Sus funciones serán colaborar en el desarrollo del Artículo 11 punto 5 de los Acuerdos, en la forma siguiente:



- A. Asistir y asesorar a las entidades Religiosas en todo lo que tenga que ver con la acción social y colaborar con los Consejos Evangélicos y entidades de acción social pudiendo llegar a acuerdos para desarrollar más eficazmente la labor.
- B. Presidir e impulsar la labor de la entidad Diaconía España ejecutando directamente o en colaboración con otras entidades diversos proyectos sociales y rendir cuentas a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Permanente o Plenaria de la planificación y actividades.
- C. Proponer la adecuada canalización a las Entidades Religiosas evangélicas cualquier subvención oficial destinada a ayuda social que, con carácter global, pueda obtenerse.
- D. Mantener un registro actualizado de todas las instituciones evangélicas de acción social establecidas en España y realizar estudios del alcance sobre asuntos relacionados con la Consejería.
- E. Cualquier actividad que tenga que ver con obra social y que no esté comprendida en las anteriores.

RRI - Artículo 31.- Consejería de Asistencia Religiosa

El Consejero de Asistencia Religiosa se ocupará de dirigir las siguientes funciones de esta Consejería colaborando en el desarrollo de los Artículos 8 y 9 de los Acuerdos en la forma siguiente:

- A. Proponer la regulación básica de la asistencia religiosa evangélica en establecimientos públicos y proponer a la Secretaría Ejecutiva y a los órganos rectores de FEREDe convenios o normas específicas sobre esta materia.
- B. Estudiar todos aquellos casos de problemas derivados de la asistencia religiosa que puedan afectar a miembros de las entidades Religiosas evangélicas.
- C. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la expedición de las acreditaciones correspondientes a todos aquellos que considere capacitados para prestar asistencia religiosa.
- D. Colaborar con los Consejos Evangélicos en esta área pudiendo delegar funciones, pero manteniendo siempre la capacidad de supervisión para la mejora y el incremento de la información pudiendo en casos necesarios mediar en conflictos y revocar total o parcialmente la delegación de funciones.
- E. Establecer Direcciones Generales con responsables en diferentes áreas como son la asistencia religiosa en establecimientos penitenciarios, hospitalarios, militares, centros de internamiento de extranjeros, etc. Determinar las competencias, cargos y funciones en estas áreas.
- F. Cualquier otra que tenga que ver con asistencia religiosa y que no esté comprendida en las anteriores.

RRI - Artículo 32.- Consejería de Lugares de Culto

El Consejero de Lugares de Culto tendrá la función de colaborar en todo lo relacionado con los lugares de culto, según lo dispuesto, entre otros, en el artículo 2 de los Acuerdos de Cooperación en la forma siguiente:

- A. Promover la protección y normativa adecuada del derecho de reunión en culto público como parte esencial del derecho fundamental de libertad religiosa.
- B. Promover que los lugares de culto de las Iglesias de FEREDe cumplan las medidas de seguridad e higiene de los edificios de pública concurrencia y otras normas que puedan ser aplicables y trabajar para que las iglesias desempeñen su actividad dentro del ámbito del Orden Público protegido por la Ley, único límite del derecho de libertad religiosa en sus manifestaciones externas.
- C. Colaborar con otras consejerías y comisiones de FEREDe en orden a la protección y adecuado funcionamiento de los lugares de culto.
- D. Cualquier otra que tenga que ver con los lugares de culto y que no esté comprendida en las anteriores.

RRI - Artículo 33.- Consejería de Medios de Comunicación

El Consejero de Medios de Comunicación tendrá la función de colaborar en los asuntos relacionados con los medios de comunicación, en la forma siguiente:

- A. Mantener contactos con los medios informativos para dar a conocer todas las actividades realizadas por las entidades religiosas evangélicas que sean de interés público y que promocionen la imagen del pueblo evangélico en España.
- B. Dirigir la revista digital de Actualidad Evangélica y participar en Canal de Vida y Radio Encuentro elaborando noticias y estructurando su página web de acuerdo con las decisiones de los órganos rectores de FEREDe. El Consejero tiene la facultad de buscar colaboradores y de incluir o rechazar noticias a publicar aplicando para



ello su valoración del interés para el público evangélico de esa noticia o información, y también su armonía o congruencia de los criterios editoriales y éticos de Actualidad Evangélica.

- C. Elaborar o colaborar con los borradores de comunicados y declaraciones de la FERERE o de la Comisión Permanente siguiendo las instrucciones del Secretario Ejecutivo y Comisión Permanente y difundir las informaciones de prensa presentadas en nombre del protestantismo español integrado en FERERE.
- D. Velar por el adecuado funcionamiento de los programas comunes de Radio y TV, participando en Canal de Vida y otros órganos de supervisión y apoyo. Impulsar y presidir (salvo que internamente se acuerde que la presidencia sea rotatoria) la Coordinadora Evangélica de Medios Audiovisuales (CEMA) donde participan los directores de los programas evangélicos en las televisiones públicas de las Autonomías, así como los directivos de otros medios de comunicación evangélicos relevantes.
- E. Cualquier otra que tenga que ver con prensa, radio, televisión, medios de comunicación, o marketing y que no este comprendida en las anteriores.

RRI - Artículo 34.- Comisión de Producciones Audiovisuales

Estará a cargo del Presidente de la Comisión de Producciones Audiovisuales quien será persona experta designada para esta labor, tras oír, entre otras, las indicaciones y propuestas que el Consejo General de Canal de Vida estime oportuno formular. Sus funciones son las siguientes:

- A. Dirigir o supervisar la producción de programas religiosos y/o de valores cristianos ofrecidos en nombre de las Iglesias Evangélicas de España en Radio Televisión Española, Radio Encuentro y otras emisoras que concedan espacios o programas a FERERE.
- B. La producción de programas u otros productos audiovisuales de contenido religioso, cultural o social relacionados con las Iglesias Evangélicas o que difundan los valores cristianos y/o promuevan la buena imagen de la FERERE y las Iglesias o entidades que la integran.
- C. Mantener un archivo de toda la producción que se realice.

RRI - Artículo 35.- Comisión para la acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante

1. Antecedentes

En virtud del desarrollo de los acuerdos de 1992 entre el Estado Español y la FERERE (Ley 24/1992 de 10 de noviembre, BOE 12 de noviembre de 1992), y muy particularmente con vistas a dar cumplimiento a su artículo 10.6 (cf. Infra 1.2), la FERERE promueve la creación de la Comisión para la Acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante, cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de la enseñanza e impulsar el proceso de acreditación oficial de la formación impartida en los Centros Docentes de Nivel Superior de Formación Teológica o Facultades protestantes de Teología.-

Los seminarios bíblico-teológicos son los instrumentos tradicionales de los que se han dotado las Iglesias evangélicas para formar a sus ministros de culto y teólogos protestantes. Estas instituciones existen en España desde hace décadas (100 años en algún caso) y se han ido formando paralelamente al surgimiento de las diferentes Iglesias evangélicas españolas. Las enseñanzas de muchos de estos centros no tienen reconocido un nivel universitario y, en algunos casos, aunque su carga lectiva sea equivalente, no pretenden (al menos por el momento) que su formación sea objeto de reconocimiento civil.

Sin embargo, algunos de los más importantes seminarios protestantes españoles que imparten una formación de nivel universitario, han trabajado por el reconocimiento civil de sus estudios teológicos, de acuerdo a lo previsto en los Acuerdos de Cooperación y, en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades, (LOMLOU).

En esta línea, desde el año 2003 estos Centros han colaborado de manera coordinada para armonizar y mejorar sus enseñanzas, cooperar entre sí y adaptarse a los criterios de Bolonia. FERERE, por su parte, estableció la Comisión para la Acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante para facilitar esta tarea y para poder tramitar el reconocimiento de efectos civiles de sustituciones.

El trabajo de la Comisión está dando como resultado un importante consenso en planes de estudio, programas y normas comunes aplicables a los centros integrados. Esta Comisión permite, además, que puedan incorporarse a la tarea nuevos centros o seminarios religiosos, de modo que puedan planificar y adaptar su sistema de enseñanza a los estándares universitarios.

Como resultado del trabajo realizado el Ministerio de la Presidencia aprobó el *Real Decreto 1633/2011 de 14 de noviembre por el que establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario impartidos en*



Centros Docentes dependientes de la FERED, previendo la citada norma la participación de la presente Comisión en el trámite para el reconocimiento de los efectos civiles de las titulaciones teológicas.

De acuerdo con estos antecedentes, la Comisión Plenaria de FERED acordó que la Comisión para la Acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante tenga los fines y estructura de funcionamiento que seguidamente se describen:

2. Fines

La Comisión para la Acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante es un órgano de la FERED, comisionado para promover la calidad de la enseñanza e impulsar el proceso de acreditación oficial de la formación impartida en los Centros Docentes de Nivel Superior de Formación Teológica o las Facultades Protestantes de Teología.

Los fines detallados de la Comisión son los siguientes:

- A. **Enseñanza de calidad.** Trabajar y velar por la calidad de la enseñanza de carácter teológico y de formación de ministros de culto impartida por los Centros Docentes de Nivel Superior de Formación Teológica o las Facultades Protestantes de Teología de la FERED. Facilitar el cumplimiento de los estándares de calidad universitarios en los Centros y Facultades Protestantes, promoviendo la mejora continua de la formación impartida.
- B. **Acreditación oficial.** Validar, una vez alcanzados los estándares de calidad requeridos, los títulos expedidos por cada Centro Superior de Teología o Facultad Protestante. Actuar como autoridad competente delegada por FERED para tramitar y diligenciar ante el órgano competente de la Administración los certificados académicos y títulos con el fin de la obtención del efecto civil correspondiente.
- C. **Cooperación y proyecto común.** Promover un programa consensuado de estudios teológicos de nivel universitario aceptado por los Centros o Facultades que se acomode a las diferentes identidades de los mismos.
- D. **Convenios con Universidades.** Colaborar con Universidades con el fin de llegar a acuerdos de cooperación entre FERED y las Universidades para la creación de titulaciones de grado o postgrado y para impartir formación teológica protestante en las mismas.

3. Organización y funcionamiento

- A. La Comisión para la Acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante se constituye como un organismo especializado de FERED con los fines antes descritos. Como organismo constituido dentro del ordenamiento de FERED, está sometido a los Estatutos y al Reglamento Interno de la mencionada Federación. Todo ello sin perjuicio de preservar la identidad, autonomía, relaciones, dependencias y normas internas de funcionamiento de cada uno de los centros integrados, los cuales son plenamente responsables de sus propias decisiones.
- B. Como organismo de FERED especializado para formación teológica gozará de amplia autonomía en la realización de su cometido, se regirá por lo dispuesto en los artículos 29-30 de los Estatutos de FERED.
- C. La Comisión estará constituida por un representante designado al efecto por cada Centro o Facultad integrado en la Comisión, el Consejero de Enseñanza de FERED, y hasta tres expertos independientes vinculados al mundo universitario designados a propuesta de la Comisión, los Centros, las denominaciones o directamente por los órganos rectores de FERED. Las Facultades estarán representadas, preferentemente, en la figura del rector o el decano.
- D. La Comisión tendrá un Presidente o coordinador de la misma designado por los órganos rectores de FERED, pudiendo la Comisión efectuar las propuestas que estimen pertinentes.
La Comisión elegirá entre sus miembros a un Secretario y un Tesorero salvo que esta función la realice el Tesorero de FERED (art. 31-E de los Estatutos de FERED).
- E. Además de los componentes antes citados, esta Comisión podrá requerir los servicios puntuales de otros expertos independientes que colaborarán en la Comisión prestando asesoramiento técnico a la misma, emitiendo dictámenes sobre la admisión de nuevas facultades como miembros de esta Comisión, la evaluación periódica de los centros para la renovación de la acreditación y cualquier otra función que se les encomiende. Los informes de los expertos puntuales no serán vinculantes, aunque la Comisión tendrá

que justificar por escrito las decisiones no concordantes con los mismos. Estos expertos tendrán derecho a voz en las reuniones a las que se les convoque.

La Comisión podrá nombrar los cargos y responsabilidades de orden interno que considere necesarios o convenientes para el desarrollo de sus funciones.

- F. Todos los cargos de la Comisión tienen una duración de dos años pudiendo ser reelegidos.
- G. La admisión y exclusión de centros en la Comisión será acordada por la propia Comisión con arreglo a sus normas de procedimiento internas. En caso de disconformidad, el peticionario o el miembro de la Comisión que así lo desee podrá pedir que el asunto sea considerado por la Comisión Permanente en primer término y si es necesario por la Comisión Plenaria de FEREDe quien lo resolverá de manera definitiva.

4. Reuniones

- A. La Comisión se reunirá, de manera ordinaria, una vez por trimestre, debiendo ser debidamente convocada por el Presidente al menos con siete días de antelación, o con un calendario fijado de antemano. Junto a la convocatoria, se adjuntará la documentación que se requiera conforme al orden del día. La Comisión podrá reunirse, de manera extraordinaria, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten por escrito, al menos tres miembros de la misma.
- B. El Secretario Ejecutivo podrá asistir a las reuniones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 30 apartado E C de los Estatutos de FEREDe.
- C. Los expertos puntuales independientes podrán participar en las reuniones de la Comisión cuando sean convocados por el Presidente, en función de los temas que requieran de su participación, asumiendo la Comisión los gastos derivados de sus servicios.

5. Funciones de los cargos

- A. Presidente. Es criterio de la Comisión que la presidencia sea rotatoria, entre los representantes de las facultades miembros de la Comisión. Para ello se harán propuestas a FEREDe. Son funciones del Presidente:
 - Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
 - Dirigir el orden en los debates, otorgar el turno de palabra, suspender y levantar las sesiones.
 - Preparar y recibir los puntos de agenda para tratar en la Comisión.
 - Decidir en las votaciones en caso de empate (voto de calidad).
 - Firmar con el secretario las actas de las reuniones y de todo documento en el que se requiera su aprobación.
 - Supervisar con el tesorero las cuentas y gastos.
 - Ostentar la representación de la Comisión en las gestiones que realice ante terceros.
 - Designar a un sustituto en caso de ausencia.
 - Cualquier otra función que le sea asignada por la Comisión.
- B. Secretario. Son funciones del Secretario:
 - Levantar acta de todas las reuniones de la Comisión y enviar copia de la misma a todos los miembros.
 - Custodiar las actas, documentos y expedientes que se tramiten por la Comisión.
 - Llevar al día los registros de centros, títulos y solicitudes oficiales de títulos en coordinación con el responsable del área de apoyo logístico de la FEREDe.
 - Expedir cuantos certificados sean necesarios que, según los requerimientos legales, previamente hayan sido acordados por la Comisión.
 - Cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente o la Comisión.
- C. Tesorero. En el caso de que esta función no la realice el tesorero de FEREDe, la Comisión podrá designar un Tesorero que realizará las siguientes funciones:
 - Intervenir y contabilizar todas las operaciones económicas de la Comisión.
 - Proponer a la Comisión un presupuesto de ingresos y gastos y verificar su cumplimiento sin déficit.
 - Rendir cuentas al Tesorero de FEREDe y emitir informes económicos a la Comisión y los órganos rectores.

6. Normativa interna de la Comisión



- A. La comisión elaborará normas de desarrollo interno, criterios y procedimientos para acreditaciones, control de calidad, reconocimiento de centros, planes de estudio y aquellos documentos que considere oportunos para el cumplimiento de sus finalidades.
- B. Estos criterios, procedimientos generales, resoluciones y documentos requerirán la aprobación o el visto bueno de los órganos rectores de FEREDe cuando marquen requisitos o puedan afectar a las Iglesias o sus instituciones de formación teológica.
- C. Se procurará que en estos documentos se respete y se haga compatible tanto la pluralidad existente en el seno la Federación como su unidad expresada en los principios del evangelio y la base de fe que han aceptado todos los miembros de FEREDe.
- D. Sin perjuicio de lo anterior la Comisión emitirá informes de su gestión tanto a la Comisión Plenaria como a las entidades religiosas a las que pertenezcan los centros integrados.

RRI - Artículo 36.- Plataforma unida para la evangelización de España –Puedes-

La Plataforma Unida para la Evangelización de España (Puedes), fruto de una de las conclusiones del VII Congreso Evangélico Español, es, en la actualidad, una Comisión de duración indefinida de FEREDe, constituida con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines de FEREDe en el área del testimonio común de las iglesias y la extensión del Evangelio de acuerdo con lo establecido especialmente en los apartados A, D, E, F y G de los fines de FEREDe.

1. Objetivo General

El objetivo de esta plataforma es la evangelización de España y el establecimiento de iglesias o congregaciones, a fin de que cada persona en este país pueda tener, al menos una vez, la oportunidad de escuchar el evangelio en forma personal, clara y comprensible, con el fin de que pueda conscientemente tomar una decisión al respecto.

2. Objetivos específicos o áreas de trabajo

- A. **Información sobre las necesidades y los recursos disponibles.** En este apartado se señalan las principales áreas:
 - La información y el estudio técnico orientados a conocer las áreas y los entornos principales donde hay más o menos presencia y necesidad del testimonio evangélico.
 - Mantener actualizado el listado o catálogo de los diferentes tipos de recursos, ya sean nacionales o extranjeros, entidades o personas y estudios, recursos materiales, etc., que pudieran ser útiles o estar disponibles para la labor.
 - El intercambio mutuo de información, el acceso y publicidad entre los participantes en esta Comisión sobre los diferentes proyectos, planes y objetivos concretos, destinados a la evangelización y la obra pionera.
 - Elaborar, recopilar y difundir documentos de interés sobre el objetivo general como son: métodos, materiales, estudios, página web y/o banco de documentación, etc.
- B. **Diálogo y reflexión entre las personas y entidades interesadas e involucradas en el cumplimiento del objetivo general.** Este diálogo irá orientado a diferentes áreas como las siguientes:
 - Necesidades, prioridades y estrategias.
 - Consenso ético para la obra pionera y el trabajo en conjunto.
 - Promover la integración y colaboración entre los esfuerzos nacionales y los que vienen de fuera.
 - Reflexión teológica sobre la evangelización y otros asuntos relacionados con el objetivo general, etc.
- C. **Promover la realización de proyectos conjuntos, o bien de proyectos individuales que sean convergentes en áreas, objetivos o principios comunes.** Se trabajará para consensuar uno o varios proyectos estratégicos, prioridades y desafíos tanto a nivel estatal como en otro ámbito geográfico o sectorial. A estos efectos se mencionan los siguientes ámbitos de convergencia:
 - Geográfico: ciudades, provincias, áreas rurales, urbanas.
 - Social: diferentes etnias o distintos tipos de personas o población.
 - Adopción de retos o compromisos para tener una estrategia nacional.
- D. **Proponer acciones concretas.** Acordar acciones concretas, viables, entre quienes libremente quieran colaborar o ayudarse en la consecución de los objetivos consensuados. Se citan como ejemplo las siguientes acciones posibles:
 - Acometer objetivos concretos medibles y evaluables.
 - Elaborar un plan de evangelización nacional con acciones regionales, provinciales, municipales y locales.
 - Alianzas estratégicas para objetivos comunes.

- Formar equipos de trabajo.
- Compartir recursos.
- Plan de oración sobre objetivos o prioridades.
- Entrenamiento para la evangelización.
- Colaborar Página Web.
- Mantener una base ética mínima como factor de relacionamiento común, y para la cooperación y coordinación de los esfuerzos en la evangelización.
- Plan de aportación de recursos financieros para los objetivos.
- Organizar encuentros nacionales y regionales para difundir información y promover la colaboración.
- Establecer relaciones internacionales con entidades análogas.

RRI - Artículo 37.- Comisión de Admisiones

1. Funciones

- A. La función de la Comisión de Admisiones es participar en el procedimiento y en el trámite de admisión de las entidades religiosas en esta Federación según lo establecido y en los casos previstos en los Estatutos y en el Reglamento Interno de FEREDE.
- B. En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Admisiones verificarán que la documentación esté completa, si se cumplen los requisitos estatutarios y reglamentarios, evacuarán sus propios informes y darán traslado de la información pertinente para su consideración o informe al Consejo Evangélico correspondiente y, en su caso, a los órganos rectores de FEREDE. La Comisión de Admisiones también podrá solicitar informe a otras personas o entidades con el fin de constatar si se cumplen los requisitos para la admisión.

2. Composición y funcionamiento

- A. La Comisión de Admisiones será designada por la Comisión Permanente y estará compuesta, al menos, por dos miembros de la Comisión Permanente y otras dos personas de la Oficina Técnica de FEREDE. También podrá incluirse alguna persona designada entre los portavoces de las entidades miembros de FEREDE.
- B. Le será de aplicación lo previsto en el artículo 30 de los Estatutos con la excepción de la obligatoriedad de presentar un informe anual, informe general que es sustituido por los informes concretos que deba emitir en las solicitudes de adhesión.
- C. Será presidida por la persona designada para esta labor por la Comisión Permanente. El resto de los cargos o responsabilidades serán asignados por la propia Comisión de Admisiones.

RRI - Artículo 38.- Comisión de oración

38.1- La Comisión de Oración de FEREDE tiene como cometido:

- A. Impulsar la oración en el entorno de las iglesias evangélicas, entidades religiosas y los cristianos evangélicos.
- B. Promover un movimiento de intercesión continua por las autoridades y representantes públicos, políticos y sociales de todo el Estado, incluyendo al Gobierno y Administración Central, y también de las Comunidades Autónomas, provincias y corporaciones locales y también por los titulares de los diferentes ministerios y autoridades en los que se vertebran los citados entes estatales y territoriales.
- C. Generar una red de intercesores en todo el estado que oren por lo anteriormente expuesto, para bendecir y pedir la protección de Dios de nuestra tierra y nuestro país y nuestro Estado con independencia de quien gobierne manteniendo independencia absoluta de cualquier partido o movimiento político.
- D. Organizar o participar en eventos conjuntos o especiales de oración de ámbito local, territorial, estatal o internacional.
- E. Participar en la actividad de FEREDE España Oramos por ti, siendo uno de los integrantes del grupo facilitador que coordina las marchas, manifestaciones o concentraciones de oración y los desayunos locales de oración. El responsable de la Comisión de Oración y el responsable de España Oramos por ti, también apoyarán y participarán en el desayuno de oración organizado por FEREDE.

38.2.- Serán de aplicación, a la Comisión de Oración las normas previstas en los Estatutos (especialmente los artículos 29 y 30 de los Estatutos) y Reglamento Interno para las Consejerías y Comisiones. Los responsables de la actividad España Oramos por ti, también podrán realizar propuestas a la Permanente para la elección del Presidente de la Comisión de Oración.

C.- Los Consejos Evangélicos Autonómicos

Artículo 35. Constitución y funciones

Por decisión de la Comisión Plenaria podrán crearse o integrarse en la FEREDe Consejos Evangélicos Autonómicos. Estos Consejos Autonómicos, que velarán especialmente por el cumplimiento, dentro del ámbito de cada Comunidad Autónoma de los fines de FEREDe mencionados en el artículo 2 de estos Estatutos, se regirán por las siguientes normas:

- A. Estarán constituidos exclusivamente por entidades que pertenezcan a la FEREDe y que, tengan su domicilio o lugar de cultos dentro de una determinada Comunidad Autónoma.
- B. Toda iglesia que sea miembro de FEREDe también será miembro del correspondiente Consejo Evangélico Autonómico, quedando a criterio de la propia iglesia y del Consejo Autonómico la facultad de activar dicha membresía. En el caso de que se active, deberá asumir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de su membresía en el Consejo y, al mismo tiempo, podrá gozar de todos los derechos que ello implique.
En el caso de que por parte del Consejo o de la entidad no se active la membresía en el Consejo, la decisión del Consejo deberá ser motivada y la iglesia constará como miembro no activo del Consejo Autonómico, pudiendo ser representada ante las autoridades por los órganos rectores del Consejo.
No se podrá impedir a los miembros no activos el disfrute y acceso a lo previsto en los Acuerdos de Cooperación con el Estado en aquellas materias en las que el Consejo colabore o tenga delegadas competencias por parte de FEREDe, debiéndose buscar, en este caso, fórmulas de participación. Las dudas o discrepancias entre el Consejo y la entidad sobre este asunto podrán ser resueltas por la Comisión Permanente o la Comisión Plenaria de FEREDe.
- C. Los Consejos Evangélicos se constituyen como órganos dependientes de la FEREDe y, por ello, actuarán dentro del marco de los Acuerdos de Cooperación (Ley 24/1992), aceptando lo que establezcan los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, las Comisiones Plenaria y Permanente y la Comisión de Coordinación de la FEREDe. FEREDe únicamente reconocerá un Consejo Autonómico por Autonomía.
El Secretario Ejecutivo y el Presidente (o cargos equivalentes) de cada Consejo Evangélico Autonómico formarán parte de la Comisión Plenaria de la FEREDe, con voz y un voto por Consejo.
- D. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los Consejos Autonómicos podrán organizarse según sus propios criterios, tener personalidad jurídica propia y establecer las acciones propias para el cumplimiento de sus fines.
Mediante el Reglamento de Régimen Interno de la FEREDe, o por acuerdos de la Comisión Plenaria, se determinarán las relaciones de los Consejos Evangélicos autonómicos con las Consejerías de la FEREDe en el ámbito de cada Comunidad Autónoma.
- E. Sin perjuicio de la capacidad plena de FEREDe, los Consejos Evangélicos han de ser considerados como organismos delegados de FEREDe en su respectiva Autonomía. Por ello, con independencia del número de miembros activos que tengan registrados, los Consejos Evangélicos representan en sus relaciones ordinarias con las autoridades autonómicas, al conjunto de las Iglesias de FEREDe con domicilio o lugar de culto en esa Autonomía. Por estas razones, las relaciones de los Consejos Evangélicos Autonómicos con dichas autoridades, en asuntos relacionados con los Acuerdos de Cooperación con el Estado español, deberán realizarse conforme a los criterios que haya establecido la Comisión Permanente o Plenaria de la FEREDe y en colaboración y coordinación con el Secretario Ejecutivo de la misma.
En función de la conveniencia o necesidad para el más adecuado desarrollo de los Acuerdos de Cooperación, la Comisión Plenaria podrá delegar la ejecución específica de determinadas competencias en los Consejos Evangélicos Autonómicos.
- F. Los Consejos Evangélicos enviarán, al menos, un informe anual de su gestión y estados contables que serán presentados a las Comisiones Permanente y Plenaria de la FEREDe. El Tesorero de la misma recibirá copia de la contabilidad de cada Consejo autonómico.

Artículo 36.- Consejos Evangélicos establecidos

En el momento actual se han constituido dentro del ámbito de FEREDe los siguientes Consejos Autonómicos que se relacionan por orden de inscripción:

1. Consejo Evangélico de Madrid inscrito el 10-07-1995 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018316.
2. Consell Evangèlic de Catalunya inscrito el 30-11-1995 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018025.
3. Consejo Evangélico de Canarias inscrito el 20-09-1997 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017650.
4. Consejo Evangélico de Galicia - Consello Evanxélico de Galicia inscrito el 18-09-1998 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017657.
5. Consejo Evangélico del País Vasco - Euskal Herriko Kontseilu Ebangelikoa inscrito el 08-02-1999 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017754.
6. Consejo Evangélico de Extremadura inscrito el 24-11-1999 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017888.
7. Consejo Evangélico de Valencia - Consell Evangèlic de la Comunitat Valenciana inscrito el 10-07-2001 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018216.
8. Consejo Evangélico Autonómico de Andalucía inscrito el 30-07-2002 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018465.
9. Consejo Evangélico de Cantabria inscrito 09-04-2003 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018648.
10. Consejo Evangélico del Principado de Asturias inscrito el 12-05-2003 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018669.
11. Consejo Evangélico de Aragón, inscrito el 12-12-2003 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018804.
12. Consejo Evangélico de Castilla y León, inscrito el 19-04-2005 en el Registro de Entidades Religiosas con número 019208.
13. Consejo Evangélico de Murcia, inscrito el 27-07-2007 en el Registro de Entidades Religiosas con número 020101.
14. Consell Evangèlic de les Illes Balears, inscrito el 14-01-2009 en el Registro de Entidades Religiosas con número 020471.
15. Consejo Evangélico de Castilla La Mancha, inscrito el 10-02-2009 en el Registro de Entidades Religiosas con número 020490.
16. Consejo Evangélico de Navarra, inscrito el 07-09-2009 en el Registro de Entidades Religiosas con el número 020667.
17. Consejo Evangélico de La Rioja, inscrito el 25-09-2014 en el Registro de Entidades Religiosas con número 022176.

D.- Los organismos especializados de FEREDe

Artículo. 37.- Constitución y funcionamiento

Para el cumplimiento de fines y actividades específicas de esta Federación, la Comisión Plenaria de FEREDe puede autorizar la creación de organismos que actúen dentro del ámbito de FEREDe de forma autónoma y con personalidad jurídica propia.

En los Estatutos de estos organismos se regularán las relaciones entre los mismos y esta Federación, debiéndose respetar en cualquier caso los siguientes criterios:

- A. La Comisión Plenaria o Permanente tendrán derecho a supervisar la buena marcha de cada organismo, ratificar sus Estatutos o la modificación de los mismos y elegir su Presidente o Director.
- B. Los Presidentes o Directores de estos organismos podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Plenaria y formarán parte de la Comisión de Coordinación. Estas personas recibirán copia de las actas e información general que FEREDe transmita a sus miembros.

- C. Los miembros de FERED serán considerados miembros de cada uno de estos organismos siempre y cuando cumplan los requisitos que los mencionados organismos hayan establecido, sin perjuicio de que, para que puedan tener derecho a voto o a determinados servicios, deban previamente completar el procedimiento para el reconocimiento como miembros comprometidos o activos según lo establecido, por los Estatutos de cada organismo.
- D. Existirá una información permanente entre FERED y estos organismos. A estos efectos, el Secretario Ejecutivo de FERED remitirá al Presidente o Director de cada organismo copia de las actas de los órganos rectores de FERED y la documentación e información que con carácter general se remita a los miembros. Por su parte, los organismos especializados emitirán un informe anual para la consideración de la Comisión Plenaria de FERED, rendirán cuentas al Tesorero de FERED (al único objeto de verificar que los recursos económicos se destinan a la consecución de los fines estatutarios) y remitirán copia de sus actas al Secretario Ejecutivo de FERED quien será convocado a las reuniones de los órganos rectores, teniendo voz, pero no voto en los mismos.

Artículo 38.- Organismos establecidos

En el momento actual se han constituido dentro del ámbito de FERED los siguientes organismos especializados que se citan por orden de inscripción:

1. Consejo General de Enseñanza Religiosa Evangélica (CGERE), inscrito el 28-12-1993 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017360.
2. Diaconía, inscrito el 21-04-1997 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017350.
3. Canal de Vida, inscrito el 28-12-2001 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018666.
4. Imagen y Comunicación Protestante (I+CP), inscrito el 19-09-2002 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018481.

E.- Comisiones para la solución de conflictos

Artículo 39.- Constitución y funcionamiento

La Comisión Plenaria, Permanente o de Coordinación podrán acordar la creación, en el caso de conflictos en los que se solicite la intervención de FERED, de dos tipos de comisiones temporales para la solución de conflictos: Comisiones de Mediación y Reconciliación y Comisiones de Arbitraje. Estas comisiones actuarán con arreglo a los principios que seguidamente se exponen, los cuales podrán ser completados o modificados por los órganos competentes de FERED.

1. Autonomía de las Iglesias.

Uno de los principios de FERED es *“Salvaguardar la autonomía absoluta y la representación propia de las iglesias evangélicas miembros”*, por ello, FERED reconoce la plena capacidad de obrar y responsabilidad de cada Iglesia o entidad religiosa vinculada con la Federación.

2. Promoción del respeto y entendimiento.

Otro de los principios básicos de FERED es *“Procurar un clima de entendimiento y respeto mutuo entre las confesiones religiosas...”*. En aras de la promoción de ese clima de entendimiento, FERED no puede ser insensible a los conflictos que afecten a las Iglesias; su deber es procurar el respeto y el entendimiento.

3. Consentimiento expreso para la intervención.

Al no ocupar una posición jerárquica sobre las Iglesias adheridas, la intervención de FERED en eventuales conflictos requerirá el consentimiento expreso de las partes afectadas. No será obstáculo para la intervención que, alguna de las partes en conflicto, no sea una Iglesia, entidad o institución evangélica. En el caso de que una de las partes sea un miembro de una Iglesia Evangélica, se informará de la situación al pastor o responsable de la misma.

4. Derecho a la solicitud de información voluntaria.

La solicitud de aclaración o información sobre una determinada situación no invade las competencias y autonomía de una entidad religiosa, pues preserva el derecho del interesado de no contestar y dar, de esta forma, por concluida la intervención de FERED, en lo que a su parte respecta. No obstante, FERED tendrá derecho a solicitar información voluntaria a la otra parte del conflicto.

5. Intervención para la mediación y reconciliación.

La intervención de FERED en caso de conflicto tiene siempre como fin la mediación y la búsqueda de la reconciliación cristiana, tal y como está establecida en el Evangelio de Jesucristo.



No es labor de FERED juzgar, suplantar, reproducir, impedir o dilatar las actuaciones que son competencia de los órganos de justicia del Estado español. Aunque los interesados siempre tendrán abierta la vía judicial para la resolución de los conflictos, FERED puede ofrecer también la mediación cristiana que busca la solución por medio del conocimiento, el perdón y la reconciliación de los afectados. Todo ello sin perjuicio de la capacidad mediadora o disciplinaria de las entidades o denominaciones de las que formen parte.

6. Comisiones para la solución de conflictos.

La intervención de FERED en los conflictos se realizará por medio de comisiones o por la intervención del Secretario Ejecutivo. Las comisiones serán designadas por la Comisión Permanente de FERED o por otros órganos rectores de FERED. En principio se establecen dos tipos de comisiones: Comisión de Mediación y reconciliación y Comisión de Arbitraje.

7. Arbitraje consentido.

Cuando las circunstancias lo requieran a petición de las partes, FERED podrá realizar un arbitraje sobre una situación conflictiva. En caso de arbitraje se requerirá que las dos partes acepten previamente los términos del mismo y se comprometan a aceptar la decisión que en su momento se adopte.

8. Funcionamiento reglado de las Comisiones.

Las comisiones para la solución de conflictos seguirán, en la medida de lo posible, las siguientes pautas:

- A. Se explicarán los términos y condiciones de la comisión y se constatará la solicitud o el consentimiento de las partes para la actuación de la comisión.
- B. Se recogerá la información de las partes y se resumirán los hechos primordiales. Una vez recogida la información inicial se decidirá si se forma expediente escrito o si se realiza una reunión de las partes tal y como se describe en el apartado D.
- C. En el supuesto de que, tras recoger una información inicial se forme expediente escrito, se pedirá a las partes que expresen o resuman por escrito los hechos principales y sus posiciones ante los mismos. De cualquier escrito se dará copia a la otra parte quien podrá realizar alegaciones. Se podrá acudir al testimonio de terceros o testigos. La Comisión intentará centrar los aspectos controvertidos y buscar una solución cristiana para los mismos, para ello mantendrá reuniones conjuntas o por separado con cada una de las partes. La Comisión de Arbitraje concluirá con una decisión por escrito sobre la cuestión sometida a arbitraje. La Comisión de Mediación y Reconciliación concluirá con unas recomendaciones para la reconciliación o con el testimonio de haberse intentado y en su caso alcanzado la reconciliación y el perdón entre las partes.
- D. Si fuera oportuno, en cualquier momento del expediente, se promoverá una reunión con la mediación de la Comisión, donde las partes se expresen y se buscará la reconciliación. Si se hubiere obtenido este resultado se levantará una sucinta acta de la reunión donde se hará constar este extremo. El acta irá firmada por las partes y por la Comisión y se confeccionarán tantos ejemplares como partes hayan intervenido.

RRI.- Capítulo 5: Normas deontológicas para cargos y otros Documentos con carácter reglamentario

RRI - Artículo 39.- Normas deontológicas

Las presentes normas se aplicarán al funcionamiento y actuación de las personas que ostenten cargos o desempeñen servicios o responsabilidades en el entorno de la Federación, que está compuesto por los cargos o responsabilidades de FERED (incluidas Consejerías y Comisiones), Consejos Evangélicos y Organismos autónomos de FERED.

1. Sobre el modo de desempeñar la tarea.

- A. Como criterio general, los cargos y responsables de la Federación actuarán de manera transparente y de acuerdo con las indicaciones del código ético aprobado por FERED, desarrollarán lealmente su cometido con arreglo a la responsabilidad inherente a su cargo y a las indicaciones recibidas para ejecutar las tareas e informarán sobre las gestiones realizadas y de las repercusiones económicas que se hubieran podido producir.
- B. Los cargos y responsables de algún área o tarea desarrollarán su cometido de manera coordinada con los demás, buscando la colaboración y la ayuda mutua entre ellos. En todo momento mantendrán el respeto debido y promoverán el mantenimiento de la unidad y la buena imagen del conjunto de las iglesias evangélicas a quienes, en su responsabilidad concreta, de alguna manera representan por medio de su actuación e imagen pública.



- C. Las personas que ostenten cargos en FEREDE o Consejos no podrán compatibilizarlos con otros cargos o tareas representativas en partidos o cargos políticos de carácter o relevancia pública. La Comisión Permanente, la Comisión Plenaria o las Asambleas o Juntas Directivas de los Consejos Autonómicos podrán resolver los casos dudosos que le competan.
 - D. Se promoverán las sesiones de evaluación de la actividad y mejora de los servicios que se prestan a través de los cargos y responsables. La crítica constructiva se realizará en esas sesiones o ante los organismos que tienen facultad de adoptar decisiones para mejorar la actividad.
2. Sobre las manifestaciones públicas de responsables o cargos de FEREDE.
- A. En sus manifestaciones públicas, los diferentes cargos y responsables se abstendrán de emitir juicios negativos de valor sobre entidades o personas relacionadas con el entorno de la Federación y las Iglesias evangélicas.
 - B. En su actuación, acuerdos o manifestaciones públicas, los Consejos Evangélicos, Organismos Autónomos y Cargos de FEREDE procurarán que no se menoscaben las decisiones o consensos adoptados en el conjunto de FEREDE sobre determinados asuntos de actualidad.
 - C. Las opiniones privadas de las personas que ostenten cargos o responsabilidades en FEREDE, Consejos Evangélicos y Organismos Autónomos de FEREDE sobre asuntos relativos a estos organismos se expresarán en el seno de la actividad de los mismos o de las Iglesias o entidades en ellos integrados, pero no se expresarán, mientras se ocupen los cargos, en foros o medios de difusión de acceso público (aunque sean de titularidad religiosa) sin permiso de los órganos de gobierno de las entidades de quien dependan dichos cargos.

RRI - Artículo 40.- Documentos específicos de carácter reglamentario

Además de las normas generales reglamentarias contenidas en el presente reglamento de Régimen Interno, la Comisión Plenaria de FEREDE podrá aprobar diversas normas y documentos específicos los cuales tienen el rango de reglamentación interna, aunque si existiese discrepancia con lo señalado en los estatutos o Reglamento interno, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos sobre el resto de las normas específicas y documentos aprobados.

Las normas y documentos aprobados con rango reglamentario son los siguientes:

1. Plan de transparencia, cumplimiento normativo y prevención de delitos de FEREDE.
2. Código ético para el funcionamiento de la federación y actuación de sus cargos.
3. Procedimiento para la realización de reuniones de la Comisión Plenaria de FEREDE.
4. Procedimiento para determinar el ejercicio de los votos en la Comisión Plenaria según el abono de las cuotas.
5. Procedimiento para las votaciones sobre personas o cargos en la Plenaria de FEREDE.
6. Procedimiento para tramitar las solicitudes de integración parcial en FEREDE.
7. Relación de miembros asociados con integración parcial o entidades en acogimiento jurídico.
8. Relación de Consejos Evangélicos y Organismos autónomos de FEREDE con datos de contacto

CAPÍTULO QUINTO **EL PATRIMONIO Y LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

Artículo 40.- Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España serán las asignaciones ordinarias que aporten los miembros, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Comisión Plenaria, los donativos y ofrendas que se reciban y cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41.- Fin no lucrativo

Esta Entidad no tiene un fin lucrativo y el patrimonio que pueda adquirir será propiedad de la misma y exclusivamente adscrito a sus fines. Queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercitar ningún derecho los miembros individuales o agrupados de la FEREDE o aquellos que hubieren pertenecido a esta Federación.



Artículo 42.- Gratuidad de los cargos

Todos los cargos, a excepción del Secretario Ejecutivo, en caso de que este lo solicite, son voluntarios, honoríficos y gratuitos, a no ser que la Comisión Plenaria o Permanente determinen expresamente otra cosa y serán desempeñados por las personas elegidas hasta cumplir su mandato o ser cesados anticipadamente mediante decisión adoptada por la Comisión Plenaria de FEREDe.

Artículo 43.- Disolución

Esta Federación Protestante se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión Plenaria. En caso de disolución, la Comisión Plenaria nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas pendientes, si las hubiere, distribuirá el Patrimonio resultante entre Iglesias o instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan fines similares.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. Los presentes estatutos podrán ser modificados mediante voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos de los portavoces reunidos en Comisión Plenaria convocada al efecto.

Segunda. Los miembros de esta Federación no podrán interponer demanda o reclamación alguna contra la misma sin antes haberla sometido a la Comisión Plenaria.